



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El delito de difusión de contenido sexual y la violencia
cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Fernandez Tello, Diana Carolina (orcid.org/0000-0002-2033-9496)

Valdizan Ccaipane, Francisco Javier (orcid.org/0000-0002-0208-5664)

ASESOR:

Mg. Vargas Huaman, Esau (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

El actual estudio es dedicado a nuestros padres por ser nuestro ejemplo de perseverancia, por su apoyo constante y su eterna confianza.

Agradecemos a
nuestro casa de
estudio
por brindarnos las
herramientas
necesarias
para nuestra
formación
profesional.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022", cuyos autores son FERNANDEZ TELLO DIANA CAROLINA, VALDIZAN CCAIPANE FRANCISCO JAVIER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 22-11- 2023 19:24:03

Código documento Trilce: TRI - 0660578



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, FERNANDEZ TELLO DIANA CAROLINA, VALDIZAN CCAIPANE FRANCISCO JAVIER estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
FERNANDEZ TELLO DIANA CAROLINA DNI: 75420234 ORCID: 0000-0002-2033-9496	Firmado electrónicamente por: DFERNANDEZT el 22-11-2023 19:40:01
VALDIZAN CCAIPANE FRANCISCO JAVIER DNI: 72979028 ORCID: 0000-0002-2507-5063	Firmado electrónicamente por: FVALDIZAN el 22-11-2023 19:57:51

Código documento Trilce: INV - 1457725

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15

3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Categorías y subcategorías	13
Tabla 2	Participantes del proyecto de investigación	14
Tabla 3	Expertos validadores	16

RESUMEN

El internet ha tenido un gran recibimiento por todas las personas en el mundo ya que permitió la interacción sin que la distancia sea una barrera; sin embargo, a su vez ha generado nuevos modos de violencia, como la difusión de imágenes y medios audiovisuales de connotación sexual. Situación que la legislación peruana intentó regular tras la promulgación del Decreto Legislativo 1410, pero de manera deficiente. Es por ello que, el propósito de la tesis ha sido analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética, Lima Metropolitana, 2022. En ese sentido, al estar frente a una investigación jurídica, la metodología empleada fue cualitativa basada en la teoría fundamentada. En consecuencia, a través de la presente investigación se concluyó que el delito de difusión de contenido sexual no protege a la persona contra la violencia cibernética, toda vez el tipo penal no castiga expresamente la difusión no autorizada de material obtenido sin consentimiento de la persona afectada a través de plataformas digitales.

Palabras Clave: Delito de difusión de contenido sexual, violencia cibernética, derecho a la intimidad, proceso de acción privada, ciberdelincuencia.

ABSTRACT

The internet has been very well received by all people in the world since it allowed interaction without distance being a barrier; however, at the same time it has generated new forms of violence, such as the dissemination of images and audiovisual media with sexual connotations. Situation that peruvian legislation attempted to regulate after the promulgation of Legislative Decree 1410, but in a deficient manner. That is why the purpose of the thesis has been to analyze how the crime of dissemination of sexual content protects the person against cyber violence, Lima Metropolitana, 2022. In that sense, when facing a legal investigation, the methodology used was qualitative based on grounded theory. Consequently, through this investigation it was concluded that the crime of dissemination of sexual content does not protect the person against cyber violence, since the criminal offense does not expressly punish the unauthorized dissemination of material obtained without the consent of the affected person. through digital platforms.

Keywords: Offense of disseminating sexual content, cyber violence, right to privacy, private action process, cybercrime.

I. INTRODUCCIÓN

En la última década, las redes sociales han tenido un gran recibimiento por parte de las personas pues, dicho medio tecnológico permite a las personas poder interactuar sin preocuparse por la barrera de la distancia. Sin embargo, producto de las tendencias y las experiencias que se brinda dentro de este mundo virtual, se han generado nuevos modos de violencia, tales como, la divulgación de imágenes, medios audiovisuales, audios de connotación sexual, el sexting y el acoso sexual. Estas nuevas formas de violencia han sido aceptadas y se encuentran profundamente arraigadas en la sociedad, a pesar que las consecuencias afectan de forma negativa la vida de las personas.

En la legislación penal peruana, antes de la publicación del Decreto Legislativo N° Mil Cuatrocientos Diez sólo se regulaba aquellas conductas referidas a la coacción o tocamientos indebidos, mientras que la Ley de Delitos Informáticos y su reforma a través de la Ley N° 30171, únicamente protegía y sancionaba contra los siguientes ciberdelitos: comercio de datos personales y el acoso que se da en contra de jóvenes, niñas y niños a través de medios digitales; lo que generaba una clara desprotección para las personas contra conductas de difusión de materiales de audio, video e imágenes de connotación sexual a través de tecnologías de la comunicación.

Frente a esta problemática, es necesario recalcar que en la actualidad, tras la incorporación del delito contenido en el artículo ciento cincuenta y cuatro “B” en el código sustantivo penal, la persecución de este delito es de acción privada (particular), esto quiere decir que para que se materialice la protección y una posible sanción, es la víctima quien debe promover y probar que, efectivamente, se realizaron actos de difusión de materiales audiovisuales, imágenes o audios con contenido sexual por parte del agresor, lo cual es de difícil realización, en tanto la víctima para obtener justicia debe contar con conocimientos y herramientas tecnológicas que, justamente, permitan vincular a un sujeto determinado con una publicación o difusión de imágenes sexuales sobre ella. En ese sentido, se destaca la importancia de investigar el delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022.

El delito de difusión de contenido sexual requiere de una conducta jurídica en la que se ven inmersas un agente pasivo y un agente activo. El agente activo viene a ser cualquier persona que va a divulgar las imágenes, videos u otros con contenido sexual de otra persona (Guevara, 2021), por otra parte, en cuanto al sujeto pasivo, vienen a ser las víctimas de este delito. Cabe aclarar que respecto a este tipo penal la doctrina deja en claro que si bien las fotos pudieron haber sido enviadas con consentimiento al sujeto activo la comisión del delito se da cuando este sin autorización previa comienza a reenviarla o a subirla a las redes sociales.

En esa misma línea, se debe tener en cuenta que el derecho a la intimidad al ser un derecho fundamental, va a poseer más derechos, es por ello que abarca otras libertades las cuales están relacionadas con aquellas capacidades que poseen los seres humanos para poder decidir cómo, cuándo y bajo qué situaciones proyecta a los demás aspectos relacionados con su identidad. Además, este derecho garantiza la prohibición de injerencia por parte de terceros en los aspectos del desarrollo de la sexualidad.

Es por lo mencionado en líneas arriba, que la presente tesis dio respuesta a la **problema general** ¿de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética, Lima Metropolitana, 2022? Asimismo, dio respuesta a las siguientes **problema específicas**: ¿cómo la prohibición de difundir o publicar contenido sexual protege el derecho a la intimidad, Lima Metropolitana, 2022? y ¿cómo el proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia, Lima Metropolitana, 2022?

El presente estudio tiene una **justificación teórica** en el sentido que permitió comprender si el delito de difusión de contenido sexual protege realmente contra la violencia cibernética a la persona. La **justificación práctica** radica en que el estado peruano a través de sus órganos debe de brindar una real y adecuada protección a aquellas personas que han sido víctimas de la difusión de imágenes de connotación sexual, ya que la actual regulación solo protege contra una modalidad de divulgación y, además, al ser de persecución privada, debe considerarse lo difícil que es vincular la difusión de las imágenes en plataformas digitales con un individuo determinado. La **justificación metodológica** nació de establecer que las diversas

acciones que se han tomado sobre el delito de difusión de contenido sexual no garantizan que se proteja el derecho de las personas a no ser violentadas.

La presente tesis planteó como **objetivo general** analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022; y, como **primer objetivo específico** analizar cómo la prohibición de difundir o publicar contenido sexual protege el derecho a la intimidad, Lima Metropolitana, 2022; mientras que como **segundo objetivo específico**, analizar cómo el proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia, Lima Metropolitana, 2022.

Consecuentemente, la investigación planteó como **supuesto general** que el delito de difusión de contenido sexual no protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022; y como **primer supuesto específico** que la prohibición de difundir o publicar contenido sexual no protege el derecho a la intimidad, Lima Metropolitana, 2022; y como **segundo supuesto específico** que el proceso penal de acción privada no protege contra la ciberdelincuencia, Lima Metropolitana, 2022.

II. MARCO TEÓRICO.

Para fines de la tesis, se consideraron investigaciones y estudios elaborados por diversos autores que permitió una adecuada orientación sobre la finalidad planteada en el presente estudio, las cuales se sustentan a continuación:

A nivel nacional se encontraron los siguientes trabajos:

Los investigadores, Ibáñez y Liñan (2021) en su investigación sobre la violación al derecho establecido en el numeral cinco del artículo dos de la Constitución en ausencia de regulación normativa sobre la acción de compartir contenido audiovisual de naturaleza sexual a través de las redes sociales, 2019; como objetivo principal fue determinar la transgresión del derecho a la intimidad debido a la falta de tipificación de la conducta de compartir material multimedia de índole sexual por plataformas digitales que facilitan la interacción entre individuos. Utilizaron una metodología basada en el diseño teoría fundamentada y emplearon la Guía de Entrevista para recopilar datos; se concluyó que se logró evidenciar la vulneración del derecho a la intimidad, ya que el artículo 154-B sanciona únicamente al primer individuo que realiza las acciones punitivas del delito, sin imponer sanciones a terceros que compartan dicho material ya presentado en una plataforma digital. Esto genera una cadena de consecuencias, dejando la intimidad de la víctima completamente desprotegida al no regularse la conducta mencionada anteriormente.

Del mismo modo; Chavarry (2021) en su tesis que versa sobre “Las disposiciones del artículo ciento cincuenta y cuatro – B° de la normativa penal y la defensa del derecho de privacidad de los sujetos agredidos por el sexting en el nivel de secundaria”. Tuvo como objetivo comprobar si el derecho a la intimidad de los agraviados por sexting secundario se encuentra protegidos por la tipificación del artículo ciento cincuenta y cuatro B del Código Penal. En cuanto al diseño de su investigación, fue de carácter transversal no experimental, mientras que la herramienta utilizada para recolectar datos fue la Guía de Entrevista. Concluyó que el derecho a la intimidad de la víctima por la difusión de contenido sexual que lo compromete, no se encuentra protegida por el artículo ciento cincuenta y cuatro “B” del Código Penal, en razón a que no sanciona a aquellas personas que “obtuvieron

sin la anuencia” del o los titulares del material de carácter sexual, desprotegiendo al sujeto pasivo de disfunciones futuras.

Por otra parte; Cabrera (2020) en su tesis basada en la fundamentación fáctica de los fiscales del Distrito Fiscal de Cajamarca para archivar los casos de delitos informáticos, 2010-2018; estableció como objetivo analizar los alcances de la Ley de Delitos Informáticos y su modificatoria. La metodología que empleó fue no experimental de tipo transversal con enfoque cualitativo, mientras que las herramientas empleadas para recolectar datos fueron fichas y hojas guía. Concluyó que la Ley de Delitos Informáticos y la Ley que lo modifica, tienen por objeto sancionar y prevenir los actos ilícitos que transgreden los sistemas y datos informáticos y demás bienes jurídicos de importancia penal, con el propósito de combatir de manera efectiva la ciberdelincuencia.

A nivel internacional se encontró los siguientes trabajos:

Morales (2020) en su tesis profesional que abordó la violencia de género en internet, revelando el impacto de la violencia cibernética en la formación y experiencia de la identificación, autoestima y sexualidad de jóvenes en Chile; propuso como objetivo visibilizar las necesidades de seguridad virtual de las jóvenes frente a las experiencias de violencia de género en espacios virtuales. La metodología empleada fue cualitativa-teoría fundamentada y los instrumentos empleados fueron formularios de Google forms. Como conclusión obtuvo que el anonimato en las redes sociales es una de las variables que presenta mayores problemas para garantizar seguridad en los espacios virtuales.

Del mismo modo; Mazariegos (2020) en su tesis de grado que versa sobre la red social Facebook como herramienta para la investigación penal de los delitos sexuales en Guatemala; propuso como objetivo una medida para caracterizar el funcionamiento de las redes sociales y el surgimiento en delitos de violación a la intimidad sexual en Guatemala. Respecto a la metodología empleada fue de tipo cualitativa- documental y el instrumento empleado fue la guía de entrevista. Como conclusión arribó que se tiene un bajo nivel de denuncias por delitos de intimidad sexual, aunque estos delitos se han incrementado en las redes sociales, debido al

desconocimiento de los tipos de delitos, el miedo al estigma social, la víctima no denuncia, por lo que el caso queda en la impunidad.

En esa misma línea; Segura (2010) en su investigación sobre “El derecho a la intimidad personal y la libre expresión, México”. Estableció como objetivo especificar las consecuencias normativas que se puede desarrollar en cuanto a la afectación del derecho a la libre expresión y el derecho a la intimidad. La metodología que empleó fue descriptiva, y, el método de análisis aplicado fue bibliográfica. Como conclusión estableció que el avance tecnológico como medios de comunicación y de información facilitan la vulneración a la intimidad de las personas.

Asimismo, como **teorías relativas** al tema de investigación se consideró que:

El **delito de difusión de contenido sexual** está siendo recientemente incorporado al Perú pues la peculiaridad que presenta este delito es el uso de las tecnologías de comunicación. Es preciso recordar que a medida que las sociedades avanzan las normas también, ello en razón a que van apareciendo conductas que necesitan ser reguladas por contravenir el orden público.

Un claro ejemplo de ello es lo acontecido en México con la “Ley Olimpia”, donde, según el relato realizado por De León, citado por Palta y Restrepo (2023), Olimpia Coral Melo, originaria del Estado de Puebla, pasó la lamentable situación de la filtración de un video sexual mediante una red social por parte su expareja; situación que, al ser denunciada, el Ministerio Público Mexicano le mencionó que la acción realizada por su expareja no era considera un delito. Ante tal hecho, decidió presentar una propuesta legislativa ante el congreso de su Estado, a fin de que se cree un nuevo tipo penal que sancione las conductas que contravienen los derechos sexuales e íntimos de las personas. Siete años después (10 de diciembre del 2018) el Congreso añadió los artículos 225 y 225 BIS, convirtiendo así a Puebla en el primer Estado que tipificaba los actos de difusión de contenido audiovisual sin autorización. Hecho que no pudo haberse realizado sin la participación ciudadana a través de movimientos públicos y digitales (García-Feregrino y Dávila, 2022).

En ese sentido, en México, donde la mayoría de delitos cibernéticos ya se encuentran tipificados (Gutiérrez, citada por Trujano, Dorantes y Tovilla, 2009), y en

España, la acción de grabar en video o audio, tomar fotografías o crear material audiovisual simulado o real con contenido sexual íntimo de otra persona sin su consentimiento o mediante engaño constituye un delito contra la intimidad sexual. De igual forma, también es sancionado el acto de difundir, exponer o comercializar, intercambiar, compartir y ofertar audios, videos o imágenes de connotación sexual íntima de una persona, sabiendo que no cuentan con autorización (Acale, 2013; García, 2019; y Nava y Nuñez, 2021). Todo esto tiene como objetivo proteger el derecho fundamental a la intimidad personal, a la imagen personal y al honor (Martínez, 2013). Por otro lado, en Chile, estas acciones serían consideradas delitos solo si las víctimas son menores de edad (Carnevali y Salazar, 2022).

En un contexto nacional, el 12 de septiembre del 2018 a través del Decreto Legislativo N°1410, se incorporó en el Código Penal el artículo 154-B que sanciona la difusión de material audiovisual, audios o imágenes con contenido sexualizado. Siendo pertinente mencionar que, antes de la divulgación de la ley solo se salvaguardaba a los adolescentes, niñas y niños en la modalidad de proponer a estos la difusión de contenido sexual por medios tecnológicos, supuesto jurídico normado por la Ley de Delitos Informáticos.

La conducta que principalmente se encuentra contenida en el articulado 154 -B del Código Penal es la **prohibición de difusión o publicación de contenido sexual** de cualquier persona sin su consentimiento, en tanto el consentimiento de ser fotografiado o filmado no autoriza la publicación o difusión del material (Martínez, 2016). Esta prohibición guarda mayor importancia dentro de un entorno digital, en general, y en las redes sociales, en específico, bajo la premisa de que el 76% de estudiantes universitarios acceden a material sexual (Marugán y Castaño, 2022) ya que las redes sociales crean espacios de comunicación con el objeto de difundir contenido de cualquier tipo y en base a ello promover interacciones con otras personas (Borja, 2021).

Por otro lado, con relación al **proceso penal de acción privada**, Arango (2017) explicó que nace del concepto del acceso a la justicia a través del acusador privado, conocido en Perú como querellante. Bajo esa idea, el Ministerio Público no interviene (Calderón, 2002), en tanto es el “querellante particular” a quien le corresponde impulsar el proceso y promover la acción penal, indicando su

pretensión penal y civil, ofreciendo las pruebas de cargo que acreditarán la culpabilidad y la reparación civil. Asimismo, Valdez (2006) manifestó que este proceso especial cuenta con una etapa de diligencias previas judiciales. Esto último, procede a solicitud del querellante cuando ignora el nombre o domicilio de la persona contra quien se dirige la querrela, debiendo precisar qué medidas y actos deben adoptarse; donde es el juez quien ordena a la Policía Nacional la realización de las mismas. Estos últimos tras el término del plazo otorgado por el juez, emitirán un informe policial, el cual una vez notificado al querellante, lo obligará a que dentro del quinto día complete la querrela, de lo contrario el derecho a ejercer la acción penal caducará, en tanto, el impulso procesal está vinculado al interés del querellante, por lo que se entiende que la falta de impulso representaría una falta de interés en ser resarcido.

Por otro lado, en palabras de Gómez (2023), citando a Inmujeres, la **violencia digital** son aquellas acciones que han sido generadas usando la tecnología de la comunicación en donde se exponen, distribuyen, difunden, comercializan intercambian o comparten imágenes o videos, ya sean reales o simulados, de contenido íntimo de una persona sin tener el consentimiento para realizar dichas acciones, circunstancia que transgrede el derecho a la intimidad y privacidad de las víctimas, circunstancia que les genera daño a nivel psicológico. En ese mismo orden de ideas, Soto y Vergara (2019) manifestaron que, es de suma importancia educar a la sociedad sobre la violencia existente en los entornos digitales, más aún cuando la violencia digital se está confundiendo con la libertad de expresión.

Adicionalmente, Trujano, Dorantes y Tovilla (2009) precisaron que en la web se pueden dar modalidades de violencia que pueden ser a nivel físico, psicológico, sexual y social; el factor común existente entre estas modalidades es, principalmente, el anonimato que el internet puede brindar, además de la rápida viralización de los contenidos que ahí se transmiten, lo que genera retos en diversas disciplinas profesionales a fin de frenar tales actos.

En ese sentido, es importante señalar que los delitos en internet han proliferado de manera significativa en los últimos años, ya que con el avance de las tecnologías y la interconexión que con ella nace, se ha vuelto común que los individuos realicen

actividades delictivas en el ámbito virtual, los cuales son conocidos como actos de **ciberdelincuencia**.

Por tal razón, Gilles (2017) resalta la importancia de la Convención de Budapest, primer tratado de ámbito internacional que versa sobre delitos que se comenten en el ámbito de internet. Dicha convención tuvo como principal razón de ser, armonizar los aspectos legales relacionados con la delincuencia cibernética, lo que implicó otorgar poderes de nivel jurídico a los Estados respecto a los procedimientos penales para la investigación y el enjuiciamiento de dichos delitos.

Al mismo tiempo, tal como lo manifiesta Pons (2017), las nuevas formas criminales como la ciberdelincuencia, demanda que los organismos internacionales y los países realicen cambios y adapten sus leyes para que se puedan salvaguardar los derechos implicados; asimismo, recalcó la importancia de desarrollar un plan integral puesto que la barrera geográfica en el mundo virtual es inexistente.

Del mismo modo, Aguirre (2016) puso como ejemplo al gobierno de la República Mexicana, dado que el 25 de noviembre del 2013 se hizo de conocimiento la denominada “Estrategia Digital Nacional” en donde su objetivo, que desarrolla la seguridad ciudadana, radicó en aprovechar los TIC para prevenir la violencia en este entorno, reforzando sobre todo a la ciudadanía sobre las modalidades existentes.

En un contexto nacional, en la legislación peruana, con la finalidad de brindar una protección a los ciudadanos de la ciberdelincuencia, se promulgó la Ley N° Treinta Mil Noventa - Ley de Delitos Informáticos, el cual se modificó a través de la Ley N° Treinta Mil Ciento Setenta y Uno, normas que tienen como objetivo sancionar y prevenir los actos ilícitos que transgreden los sistemas informáticos y demás derechos protegidos que poseen relevancia penal en un contexto de comunicación digital; teniendo como finalidad hacer una lucha adecuada a las nuevas modalidades delictivas.

Con relación al **derecho a la intimidad**, se debe partir mencionando que tiene dos ámbitos de protección; el primero, el cual es el más relevante para el presente estudio, busca defender la intimidad personal, lo cual implica un mandato de prohibición de intrusión de terceros sobre aquellos aspectos del individuo que

constituyen parte de su desarrollo personal y espiritual el cual es reservado para sí mismo, como por ejemplo, el desarrollo de su sexualidad (en todas sus expresiones), en general, todo aspecto que únicamente es de interés de la propia persona (Tribunal Constitucional, 2005) cuya puesta en conocimiento a terceros ocasiona algún daño (Tribunal Constitucional, 2017), en otras palabras, la concepción de intimidad humana es psicológica, subjetiva y, sobre todo, personalísima, además, temporal y cultural, ya que cada persona comprende de forma particular lo que para él resulta íntimo en un tiempo y espacio determinado.

Asimismo, en la era digital el derecho a la intimidad es de suma importancia para el desarrollo óptimo de las personas; sobre esto Gutiérrez (2023) refirió que la protección jurídica que los Estados deben brindar, debe partir desde los aspectos dignos, para que la protección no se de forma abusiva, ni mucho menos sea arbitrario o caprichosa.

Por otro lado, Benente (2010) manifestó que en Argentina no está claramente señalado cuales son los alcances que el derecho a la intimidad tiene, sin embargo, la legislación del mencionado país precisó acertadamente que ciertas acciones, situaciones o hechos se encuentran en estricta reserva para el individuo y si se vuelven de conocimiento público presentar un peligro inminente a la intimidad.

Por su parte, Cobos (2013) resaltó la diferencia entre el derecho a la intimidad y a la privacidad, indicando que ambos son diversos y que los bienes jurídicos son totalmente diferentes puesto que el derecho a la privacidad está vinculado con los comportamientos sociales, mientras que el derecho a la intimidad se da siempre en dos aspectos: el personal y el familiar; es a razón de ello que la regulación que actualmente existe es considerada insuficiente sobre todo por la falta de claridad en la contextualización de dicho derecho.

Consecuentemente, Moreno (2017) recalcó que la jurisprudencia de la Unión Europea ha influido en la definición del derecho a la intimidad en España, es en razón de ello que pone en manifiesto la relevancia de estos instrumentos, todo ello teniendo en consideración que la interpretación de su definición depende mucho de la evolución y las condiciones de vida.

En cuanto a los **enfoques conceptuales** se tiene que la **querrela** es el medio por el cual un individuo particular acusa penalmente a otro ante un juez penal unipersonal la comisión de un delito de persecución privada; además, la **comercialización** es el acto de ofrecimiento de un producto a cambio de una ventaja o beneficio propio. La **carga de la prueba** genera validez a los hechos alegados en el proceso penal, mientras que **las diligencias previas judiciales** es la etapa del proceso penal de acción privada donde se recaban medios probatorios a fin de buscar acreditar una responsabilidad penal. La **división de investigación de delitos de alta tecnología** es una unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que se encarga de investigar y prevenir los delitos informáticos bajo la conducción fiscal. La **promulgación**, es el acto mediante el cual un Estado hace de conocimiento a sus ciudadanos la derogación, modificación o publicación de una nueva norma a través de su diario oficial.

Siguiendo, la **violencia en línea**, es emplear los medios tecnológicos para causar daño físico o psicológico a las personas. La **intimidad sexual**, es la reserva de las preferencias sexuales como del propio acto sexual. Finalmente, las **redes sociales** son sitios tecnológicos que permiten la interacción y comunicación entre las personas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Respecto a la metodología de investigación Ugalde y Balbastre-Benavent (2022) mencionaron que la investigación cualitativa es aplicada mayoritariamente por las ciencias sociales pues permite lograr un análisis sobre la realidad social, descartando un único punto de vista, debido a que no pueden aplicarse a los hechos sociales ni a leyes universales, sino, al pensamiento y a la historia de los actores sociales que se recogen a partir de sus testimonios, en otras palabras, se describe el fenómeno sin introducir modificaciones (Rojas, 2015). Respecto al tipo de investigación, se optó por la investigación cualitativa de tipo básico, dado que el tema materia de investigación que se denomina **“El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022”**, permitió analizar y detallar la información recogida por las herramientas de obtención de datos de diversos concedores penalistas; así como también analizar y detallar jurisprudencia, artículos científicos, doctrinas, legislación nacional; derecho comparado e internacional, entre otros.

Diseño de Investigación

Por otro lado; el diseño de investigación, es en donde se explicó la forma en que se realizó la investigación, se especificaron los métodos y técnicas que se examinaron y aplicaron. Además, Strauss y Corbin citados por Páramo (2015) refirieron que la teoría fundamentada en la investigación está orientada principalmente a producir una teoría de un fenómeno o modificar, ampliar o complementar una teoría existente; en consecuencia, se estableció como plan de investigación la teoría fundamentada, debido a que esta estrategia permitió recolectar la documentación pertinente que dio respuesta tanto a las categorías como subcategorías pertenecientes a la presente investigación, lo cual a su vez permitió generar nuevas teorías que generaron la explicación de la aplicación normativa y teórica de las consecuencias jurídicas respecto al delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Los elementos esenciales que se consideraron en el desarrollo de la presente tesis es la manera adecuada para la organización de la información. Para ello, se realizó la distinción entre categorías que representaron el tema en sí y las subcategorías que describieron el tema a nivel micro. Al respecto, Herrera, Guevara y Muster (2015) mencionaron que, tanto las categorías como las subcategorías pueden ser apriorísticas, quiere decir se pueden construir antes de iniciar el proceso de investigación, que se da como resultado de una primera indagación o de conocimientos previos.

Tabla 1:

Categorías y Subcategorías

Categorías		Subcategorías
Categoría 1: El delito de difusión de contenido sexual	Consiste en la divulgación de material íntimo de una persona; por otro lado, dicho material en primera instancia se obtiene con consentimiento de la víctima	Prohibición de difundir o publicar contenido sexual Proceso penal de acción privada
Categoría 2: Violencia cibernética contra de la persona	Se basa en determinadas acciones realizadas a través de medios tecnológicos en donde se pone en peligro el honor y la intimidad de la persona	Ciberdelincuencia Derecho a la intimidad

Tabla 1: Elaboración propia (2023).

La matriz de categorización se adjunta en el anexo "1".

3.3. Escenario de estudio.

El contexto de este estudio se definió como el lugar donde se encontró el problema en cuestión; en este caso, la investigación se llevó a cabo en Lima Metropolitana, que abarca los distritos de la Provincia de Lima.

Respecto a la recopilación de datos se realizó con juristas especializados en derecho penal en la ciudad de Lima, y de manera excepcional, se incluyeron diversos abogados de distintas partes del Perú. Por lo tanto, para este estudio, se utilizó una guía de entrevista dirigida a expertos que poseen conocimientos específicos sobre los temas abordados en la investigación, relacionados con las categorías de delitos como la difusión de contenido sexual y la violencia cibernética contra las personas.

3.4. Participantes

Los participantes que intervinieron en el presente trabajo de investigación constaron de abogados especialistas en la rama de Derecho Penal, el tiempo de experiencia laboral es mayor de tres años, desarrollándose principalmente en el Ministerio Público. Es en base a dichos criterios es que se consideraron los más adecuados para la presente investigación.

Tabla 2:

Participantes del proyecto de investigación

Participantes	Profesión	Experiencia laboral	Años de experiencias
Castillo Jara José Antonio	Abogado especialista en Derecho Penal	Ministerio Publico	12 años
Tesen Bravo Diana Roció	Abogado especialista en Derecho Penal	Ministerio Publico	5 años
Vallejos Manche Rosanna Paola	Abogado especialista en Derecho Penal	Ministerio Publico	8 años
Espinoza Mori José Antonio	Abogado especialista en Derecho Penal	Abogado Independiente	5 años
Monar Luna Jhon Antonio	Abogado especialista en Derecho Penal	Ministerio Publico	6 años
Janampa Mansilla Miguel Angel	Abogado especialista en Derecho Penal	Ministerio Publico	12 años

Del Carpio Reyes Vladimir Alexia	Abogado especialista en Derecho Penal	Ministerio Publico	9 años
Loyaga Flores Tania Griselda	Abogado especialista en Derecho Penal	Ministerio Publico	9 años
Montenegro Arellano Gilbert	Abogado especialista en Derecho Penal	Ministerio Publico	20 años
Valdivia Rodríguez Kenny Edward	Abogado especialista en Derecho Penal	Ministerio Publico	3 años
Vega Marchinares Katia	Abogado especialista en Derecho Penal	Ministerio Publico	9 años

Tabla 2: Elaboración propia (2023).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, en palabras de Alegre (2022) estos permiten visualizar con mayor precisión el fenómeno social que se ha investigado, pues permite ahondar en los resultados. Por ello; las técnicas que se utilizaron en este estudio son la entrevista estructurada y el análisis de fuente documental, de las cuales la primera técnica consistió en la elaboración de preguntas que permitieron obtener la máxima información que nuestros participantes nos puedan brindar, en cuanto a la segunda técnica se seleccionó información pertinente de documentos, tales como artículos científicos, textos jurídicos y resoluciones judiciales que traten sobre las categorías planteadas. En ese sentido, los instrumentos de recolección de datos han sido la guía de entrevista, y la guía de análisis de fuente documental.

3.6. Procedimiento

A través de este punto se abordó el proceso o plan de investigación de cómo se dio respuesta al problema general y los específicos. En ese sentido, se elaboraron los instrumentos de recolección de datos antes descritos, posteriormente los datos obtenidos como resultado de la aplicación de éstos últimos fueron analizados e interpretados, los cuales dieron origen a la formulación de las recomendaciones y

conclusiones relacionadas al delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética contra la persona en Lima Metropolitana, 2022.

Con relación al primer instrumento (guía de entrevista), fue respondido por especialistas en Derecho Penal con experiencia en el Ministerio Público y litigación. Mientras que, con relación al segundo instrumento (guía de análisis de fuente documental) se analizó los antecedentes planteados. Todo ello, permitió obtener como resultado información y datos relacionados al problema formulado, los cuales dieron origen a una teoría fundamentada sobre nuestro objetivo general y específicos.

3.7. Rigor Científico

En cuanto al rigor científico, Valencia y Mora (2011) precisaron que, éste dentro de los estudios cualitativos aporta credibilidad a la investigación. En ese sentido, las instrumentales de recolección de datos del presente proyecto fueron validadas por 3 expertos en investigación científica, tal como se muestra en la Tabla 3. Aunado a ello, a fin de garantizar una investigación de calidad, se seleccionaron a expertos en la rama del derecho penal, quienes se encuentran descritos en la Tabla 2.

Tabla 3

Expertos validadores

Validador	Cargo	Valoración	Condición
José Antonio Reyna Ferreyros	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	Nivel Moderado	Aceptable
Miguel Ángel Álvarez Corzo	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	Nivel Moderado	Aceptable
Lidia Lucrecia Marchinares Ramos	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	Nivel Moderado	Aceptable

Tabla 3: Elaboración propia (2023).

3.8. Método de análisis de datos

Dado que la presente investigación sigue un enfoque cualitativo, los métodos empleados para analizar los datos han sido de naturaleza descriptiva, interpretativa o hermenéutica, y también inductiva. La metodología descriptiva se utilizó para presentar los resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos. Además, se aplicó un enfoque interpretativo o hermenéutico al analizar los escritos recopilados a través de la guía de entrevista y la guía de análisis de fuentes documentales. Por último, el método inductivo se empleó al observar, analizar e interpretar eventos específicos para llegar a una conclusión general sobre el tema abordado.

3.9. Aspectos Éticos

El presente estudio se dio en cumplimiento estricto de los principios éticos y morales, respetó el derecho a la propiedad intelectual y las normas APA 7ma edición, así como los reglamentos de la Universidad César Vallejo; en ese sentido, el contenido es propio de los autores, respetando la autoría de los trabajos que sirven como antecedentes valiosos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se desarrolla la **descripción de resultados** derivados de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis de fuentes documentales. En este contexto, se comienza detallando los hallazgos obtenidos de la guía de entrevista relacionados con el objetivo general, el cual consistió en examinar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022. Con este propósito, se plantearon las siguientes preguntas:

1. Desde su opinión, ¿de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética?
2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuál es su postura respecto a que el delito de difusión de contenido sexual sea de acción privada?
3. A su parecer, ¿considera usted que el difundir material de contenido sexual a través de tecnologías de comunicación (redes sociales) de una persona que brindó su consentimiento de ser filmada pero no de que dicho material sea difundido, es una forma de violencia cibernética? ¿Por qué?

Con relación a la primera pregunta, Tesén, et al. (2023) señalaron que el delito de difusión de contenido sexual tipificado en el artículo 154-B del Código Penal, pretende reprimir a todo aquel que sin autorización difunde, revele o publique, entre otras conductas, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su consentimiento; con la finalidad de evitar que se exponga la intimidad de una persona en general, y ante los cibernautas, en específico; es decir, trata de evitar que a través de las redes sociales se difunda contenido sexual que pueda perjudicar a la persona. Sin embargo, Vallejos, et al. (2023) indicaron que dicho artículo no protege contra la violencia cibernética, en tanto el tipo penal no castiga expresamente la difusión no autorizada de material obtenido sin consentimiento de la persona afectada; así como tampoco protege cuando se haya obtenido las imágenes de manera ilegal; es más, la norma indica que la víctima a fin de obtener justicia deberá recurrir al proceso de acción privada, lo cual hace que la carga de la prueba no la tenga el Ministerio Público; por ende

no se tenga un director de la investigación y simplemente, no se puede solicitar que se hagan las diligencias idóneas destinadas a recabar elementos de carga o descargo; lo que importa que se deba regular en ese sentido a fin de que se brinde una protección real y efectiva contra la ciberviolencia.

Respecto a la segunda pregunta, Vallejos, et al. (2023) sostuvieron que no debe ser de acción privada, sino de acción pública, ya que este delito con la actual regulación no permite al Ministerio Público especializado en ciberdelincuencia, que cuenta mecanismos como pericias, búsquedas de IP y demás herramientas tecnológicas, obtengan mayores elementos de cargo contra los autores de este delito, dejando a la parte agraviada la carga de la prueba sin que se tome en consideración que no cuenta con los conocimientos ni herramientas tecnológicas necesarias para determinar la responsabilidad penal de los autores, ni la capacidad económica que se requiere para contar con los servicios de un abogado que los represente en un proceso de acción privada, lo que limita su ejecución, persecución y sanción; asimismo, indicaron que este delito debería encontrarse en los delitos contra la integridad sexual en su capítulo tercero del Código Penal y no en los delitos contra la intimidad, con lo que se tendría una pena mayor; y no solo la de no menor de 2 ni mayor de 5 años; situación que genera que la pena sea suspendida en el 90% de los casos. No obstante, Castellano, Valdivia y Janampa (2023) manifestaron que es correcto que el delito de difusión de contenido sexual sea de acción privada, toda vez que no dentro de las excepciones del artículo 154-A y 155 del Código Penal.

Mientras que, con relación a la tercera pregunta, Marchinares y Castellanos (2023) partieron mencionando que la violencia cibernética implica el uso de plataformas tecnológicas como redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto u otras herramientas digitales, para infringir una determinada afectación a la persona, y que en la actualidad los Estados deben implementar en su legislación las nuevas modalidades de delitos en el ámbito digital. En ese sentido, Loyaga, et al. (2023) señalaron que el acto de difundir sin autorización material de contenido sexual mediante tecnologías de la comunicación de una persona que brindó su consentimiento de ser filmada pero no de que dicho material sea difundido, es considerado un acto de violencia cibernética ya que se expone la intimidad de una

persona ante los cibernautas a nivel nacional e internacional, pudiendo ser objeto de actos que atenten contra su dignidad, reputación y su imagen o le genere un tipo de afectación psicológica; exposición que a su vez puede reproducirse continuamente, afectando a las víctimas de manera constante y permanente, quienes no cuentan con los medios ni con el conocimiento para poder frenar la reproducción masiva e instantánea de dicho material; es decir, esta forma de violencia cibernética daña la privacidad e integridad de una persona porque se está exhibiendo algo sin consentimiento, sin autorización y en perjuicio de otra parte.

Asimismo, los hallazgos obtenidos relacionados al objetivo específico 1 que se basó en analizar cómo la prohibición de difundir o publicar contenido sexual protege el derecho a la intimidad, Lima Metropolitana, 2022; se consiguieron a partir de la formulación de las siguientes preguntas:

4. En su opinión, ¿Cómo la prohibición de difundir o publicar contenido sexual protege el derecho a la intimidad?
5. Desde su experiencia, aquella persona que difunde material de contenido sexual que ya se encontraba publicado en una red social, pero sin autorización de los participantes, ¿considera usted que puede ser sancionado por el artículo 154-B del Código Penal?
6. En base al ordenamiento jurídico peruano y su experiencia, aquella persona que comercializa material de contenido sexual que se encontraba al interior de un USB en la calle, ¿considera usted que el artículo 154-B del Código Penal, tutelando la protección del derecho a la intimidad, ¿puede ser aplicable? ¿Por qué?

Con relación a la cuarta pregunta, Marchinares y Del Carpio (2023) manifestaron que el derecho a la intimidad otorga a las personas la capacidad de controlar quién tiene acceso y conocimiento sobre sus asuntos personales y privados, lo que les permite decidir hasta qué punto desean compartir información sobre aspectos de su vida; en otras palabras, dicho derecho otorga a las personas el control sobre su información y su vida personal, protegiendo su autonomía y dignidad; sin embargo, puede estar sujeto a ciertas limitaciones en determinadas circunstancias, como cuando converge la libertad de expresión y el interés público. En ese sentido,

Valdivia, et al. (2023) manifestaron que la prohibición de difundir o publicar contenido sexual busca proteger contra cualquier persona que realice actos que trasgredan la reputación de un sujeto, dado que el agraviado podría ser víctima de reproche social, lo que implica que la protección está dirigida hacia la persona afectada, quien solo autorizó la obtención del mismo, pero no autorizó que esta información sea de conocimiento público; siendo así el legislador peruano, al haber catalogado dicha conducta como penalmente sancionable, está recurriendo a la prevención general negativa, pues considera que, al prohibir dicha conducta bajo la amenaza de sancionar a quien lo realice estas disminuirán.

Empero, Vallejos y Monar (2023) sostuvieron que la actual regulación que prohíbe difundir y publicar material de contenido protege de manera parcial el derecho a la intimidad, dado que únicamente protege contra la primera persona que realizó el acto de difusión; dicho de otra forma, sólo protege cuando el contenido fue adquirido con consentimiento y difundido sin autorización.

Respecto a la interrogante número cinco, Montenegro, et al. (2023) sostuvieron que el agente activo exclusivamente es el que obtuvo el permiso de la víctima para obtener el material de contenido sexual; es decir, el tipo penal establece que debe ser una persona que obtuvo las imágenes con el consentimiento de la otra parte; en el caso de terceros estos no incurren en delito, en tanto el tipo penal del art. 154-B regula como sujeto activo de la acción a quien obtuvo anuencia del sujeto pasivo respecto del material audiovisual de contenido sexual; en consecuencia, el supuesto materia de consulta no encaja en el presupuesto que indica "obtuvo con su anuencia"; siendo así, es impensable que configure su actuar como autor o coautor. Tampoco, sería pasible de ser sancionado quien simplemente la encuentre en internet y la comparta, pues estaría fuera del momento de consumación del delito, no cabiendo posibilidad de incorporarlo siquiera como partícipe; en ese sentido, la norma actual debería ser modificada, a fin de que se incorpore ese extremo a efectos de que se introduzca en el tipo penal a las personas que difunden o ayudan a propagar contenido fílmico de contenido sexual a través de las redes sociales, ya que, de igual manera, están violentando el derecho a la intimidad de las personas del material fílmico o, en su defecto, deberían agregar un artículo o numeral que hable expresamente de ese supuesto que han dejado en el aire.

No obstante, Espinoza, et al. (2023) consideraron que el supuesto objeto de pregunta si puede ser sancionado por el artículo antes mencionado, ya que dentro de sus verbos rectores comprende la acción de “difusión y publicación” de registros fílmicos o visuales de contenido sexual de cualquier persona sin su consentimiento, todo ello bajo la consideración de que la víctima no ha dado su consentimiento y pese a eso se continúa con la difusión del material sabiendo la procedencia y los efectos que ello pueda generar; siempre y cuando existan los medios probatorios que coadyuven y demuestren el dolo, la mala intención y que ha sido una persona determinada el agente activo quien ha difundido estos videos.

Mientras que, con relación a la pregunta número seis, Marchinares, et al. (2023) expresaron que según el tipo penal del artículo 154- B no se encuentra tipificado a la persona que comercializa material de contenido sexual al interior de un USB, siendo así que al no estar regulados el tercero no puede considerarse como sujeto activo dado que este tercero no conoce a las personas, esto es no hay un dolo real pues solamente compro el USB con la intención de su entretenimiento dentro de su habito y costumbre. Por otro lado, Espinoza, et al. (2023) consideraron que en el caso planteado se puede aplicar el mencionado artículo, en principio porque el apartado 154-B busca mantener la reputación que se tiene de la persona y a la vez el honor que se tiene sobre uno mismo, a la par mencionaron que se sanciona la difusión, revelación y publicación del material con contenido sexual sin contar con el consentimiento o la autorización previa de la víctima; es decir se ha dejado de lado las cuestiones sobre la forma de obtención del material, además en el supuesto se estaría dando una promoción a la difusión de un material con contenido sexual sin consentimiento de los intervinientes.

Finalmente, los descubrimientos obtenidos basado en el objetivo específico 2 que consistió en analizar cómo el proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia, Lima Metropolitana, 2022; se consiguieron a partir de la formulación de las siguientes preguntas:

7. En su opinión, ¿cómo el proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia?

8. De acuerdo a su experiencia y teniendo presente que la Ley N° 30096 tiene como finalidad garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia cometida mediante la utilización de tecnologías de información o de la comunicación, ¿considera usted que el delito de difusión de contenido sexual utilizando tecnologías de comunicación deber ser incorporada a la Ley de Delitos Informáticos?
9. Desde su perspectiva y conocimiento en investigaciones para recolectar medios probatorios que acrediten responsabilidad penal, ¿considera usted que los agraviados por el delito de difusión de contenido sexual mediante medios digitales, cuentan con los conocimientos y herramientas necesarias para acreditar responsabilidad penal a través de un proceso de acción privada? ¿Por qué?

Con relación a la séptima interrogante, Vega, Montenegro y Valdivia (2023) expresaron que los delitos de persecución privada se refieren a los delitos que no son considerados como una amenaza grave para el ordenamiento público, por lo tanto, requieren la iniciativa de la víctima para que se inicie el proceso penal, es decir, el recaudado de elementos probatorios recaería sobre la víctima y en su defecto y según las pruebas aportadas en juicio podrá imponer la sanción de pena privativa. En ese sentido, Loyaga, et al. (2023) sostuvieron que el proceso de acción privada no protege a la persona contra la ciberdelincuencia toda vez que la persona directamente afectada no cuenta con las herramientas digitales necesarias para detectar las cuentas o dispositivos tecnológicos y no es una persona especialista en investigación, siendo así la investigación como tal debe estar a cargo de la policía y de la fiscalía.

Respecto a la pregunta número ocho, Loyaga, et al. (2023) refirieron que efectivamente el delito materia de estudio debe estar contemplado en la Ley de Delitos Informáticos ello debido a que el medio empleado para su comisión es el digital y requiere que se le otorgue el mismo tratamiento pues con ello se dará un mejor trato en la investigación y recuadro de información para el esclarecimiento de los hechos. Muy por el contrario, Castellano y Espinoza (2023) opinaron que no es necesario porque lo que se está vulnerando no es el sistema informático sino la intimidad de la persona. En cambio, Valdivia y Vallejos (2023) consideraron que

debe estar dentro del capítulo tercero en los delitos contra la integridad sexual y que se debe considerar como agravante el uso de tecnologías de comunicación; debiendo desplegar en este supuesto acciones de colaboración para la investigación a la policía de alta complejidad que puede tener acceso a los mismos mecanismos que en los delitos informáticos.

Mientras que, con relación a la novena interrogante, Vega, et al. (2023) consideraron que las víctimas de la comisión de este delito no han realizado estudios en el área informática y ello genera que no cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan identificar al responsable y determinar la forma en cómo se divulgó; en cambio la fiscalía especializada antes mencionada cuenta con profesionales en tecnologías y pueden averiguar la IP del computador que se utilizó para cometer el delito y también a nombre de quien está la cuenta o vinculación de la cuenta con un nombre de una persona física, para acreditar la responsabilidad penal. En oposición a este argumento, Castellano y Valdivia (2023) manifestaron que hoy en día cualquier persona puede recopilar la información que circula en las redes o medios de comunicación electrónica pues poseen las herramientas necesarias para ello, además alegaron que dentro del proceso al juez penal ordena una investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú la misma que deberá realizar en el plazo que fije el juez con conocimiento del Ministerio Público.

Del mismo modo, se expone los hallazgos obtenidos de la guía de análisis de fuente documental relacionados al objetivo general que consistió en analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022; para tal fin se analizó el siguiente documento:

Recurso de Casación N° 3097/2019, emitido por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de España.

En base a lo mencionado por el Tribunal Supremo de España, la violencia cibernética genera una mayor desprotección al derecho a la intimidad de las personas pues con la publicación de videos e imágenes de connotación sexual se da una extinción al ya mencionado derecho fundamental y genera en la persona una constante victimización que se da sobre todo por las ideologías que tienen

alguna parte de la población. Por lo tanto, partiendo de lo analizado se pudo concluir que, pese a la existencia de la tipificación de este delito, al verse inmerso en un mundo virtual la reparación del derecho vulnerado, es casi imposible; además la difusión de este material en las diversas plataformas virtuales genera que la víctima sea revictimizada constantemente y ello perjudica los diversos ámbitos de su vida.

Por otro lado, los hallazgos obtenidos relacionados al objetivo específico 1 que consistió en analizar cómo la prohibición de difundir o publicar contenido sexual protege el derecho a la intimidad, Lima Metropolitana, 2022; se consiguieron a partir del análisis de la siguiente fuente documental:

Sentencia recaída en el Expediente N° 00122-2020-0-3208-JR-PE-01, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal De Cascanueces de la Corte Superior de Justicia de Lima.

El juzgado, a fin de dilucidar los supuestos típicos del delito de difusión de material sexual estipulado en el articulado 154-B° de la norma penal, cita los ejemplos brindados por Anthony Romero Casillas, estableciendo que la prohibición penal solo alcanza al primer sujeto que realice la difusión o revelación del materia sexual de una persona que obtuvo con su consentimiento, pero no a la segunda, tercera y demás personas que pudiesen difundir o publicar. En otras palabras, la prohibición de difundir o publicar no alcanza a las personas que vuelvan a compartir material de contenido sexual que ya se encuentra en una red social, lo que importa que no se proteja a las víctimas de viralizaciones de dicho contenido. Por lo tanto, la actual regulación del artículo 154-B brinda una protección imperfecta o parcial a las víctimas que sufren la difusión o publicación de contenido sexual íntimo que lo compromete, ya que únicamente se sanciona penalmente a aquella primera persona que comparte o difunde el material íntimo, siempre que lo haya obtenido con autorización de la víctima, empero, no existe prohibición ni responsabilidad penal para las personas que difunden y comparte el material que ya obra en la red, lo que no protege a las víctimas de viralizaciones, dejando gravemente desprotegido el derecho a la intimidad.

Finalmente, los hallazgos obtenidos relacionados al objetivo específico 2 que consistió en analizar cómo el proceso penal de acción privada protege contra la

ciberdelincuencia, Lima Metropolitana, 2022; se consiguieron a partir del análisis de la siguiente fuente documental:

Delitos de acción pública, privada e instancia privada. Una indagación acerca de su razonabilidad. Cuyo autor es Carlos Manuel Romero Berdulla.

El autor sostuvo que, en la normativa argentina los delitos de acción privada son aquellos que el derecho vulnerado no genera un perjuicio tan grave; además, ésta depende de la iniciativa de la víctima, es en ella que recae la promoción de la acción penal y de perseguir, lo que implica que sin su participación no podría existir una lesión. Por lo que, para la legislación internacional los delitos que se consideran de acción privada son aquellos que no generan una vulneración irreversible en el derecho de la persona, pero que, si son subjetivos, es decir, depende mucho de la persona agraviada iniciar el proceso. Además, por su naturaleza es la misma “víctima” quien debe de impulsar el proceso, desde poner en conocimiento a la institución, identificación del agresor, entre otros.

A continuación, se inicia la discusión de los resultados después de haber aplicado el método de triangulación para relacionar los resultados obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos, que siguen las directrices de la entrevista y el análisis documental, con los resultados encontrados en los estudios anteriores y las corrientes doctrinales. Por lo tanto, se comienza la discusión centrada en el **objetivo general**.

Siendo así, de la evidencia descubierta en los instrumentos de recopilación de datos, que responden a las guías de entrevista, la totalidad de los entrevistados señalaron que el delito de difusión de contenido sexual pretende evitar que se exponga la intimidad sexual de una persona en general, y ante los cibernautas en específico, toda vez que, el delito tipificado en el artículo 154-B del Código Penal, reprime a todo aquel que sin autorización difunde, revele o publique, entre otras conductas, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su consentimiento; no obstante, una minoría de entrevistados fueron contundentes al señalar que dicho artículo no protege contra la violencia cibernética, en tanto el tipo penal no castiga expresamente la difusión

no autorizada de material obtenido sin consentimiento de la persona afectada; así como tampoco protege cuando se haya obtenido las imágenes de manera ilegal.

Por otro lado, sostuvieron que el delito en cuestión no debe ser de acción privada, sino de acción pública, ya que la actual regulación no permite a la Fiscalía Especializado en Ciberdelincuencia, que cuenta diversas herramientas tecnológicas y técnicas de investigación, obtengan mayores elementos de cargo contra los autores de este delito, dejando a la parte agraviada la carga de la prueba sin que se tome en consideración que no cuentan con los conocimientos ni herramientas tecnológicas necesarias para determinar la responsabilidad penal de los autores, ni la capacidad económica requerida para contar con los servicios de un abogado que los represente en un proceso de acción privada, lo que limita su ejecución, persecución y sanción.

En ese mismo sentido, la mayoría de entrevistados mencionaron que el acto de difundir sin autorización material de contenido sexual mediante tecnologías de la comunicación de una persona que brindó su consentimiento de ser filmada pero no de que dicho material sea difundido, es considerado un acto de violencia cibernética ya que se expone la intimidad sexual de una persona ante los cibernautas a nivel nacional e internacional, pudiendo ser objeto de actos que atenten contra su dignidad, reputación y su imagen o le genere un tipo de afectación psicológica; exposición que a su vez puede reproducirse continuamente, afectando a las víctimas de manera constante y permanente.

Seguidamente, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de análisis documental habiéndose examinado el Recurso de Casación N° 3097/2019, emitido por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de España, los magistrados de la máxima corte española precisaron que, la violencia cibernética genera una mayor desprotección al derecho a la intimidad de las personas pues con la publicación de videos e imágenes de connotación sexual se da una extinción al ya mencionado derecho fundamental y genera en la persona una constante victimización que se da sobre todo por las ideologías que tienen alguna parte de la población. Por lo tanto, partiendo de lo analizado se pudo concluir que, pese a la existencia de la tipificación de este delito, al verse inmerso en un mundo virtual la reparación del derecho vulnerado, es casi imposible; además

la difusión de este material en las diversas plataformas virtuales genera que la víctima sea revictimizada constantemente y ello perjudica los diversos ámbitos de su vida.

Asimismo, de los hallazgos relacionado al objetivo general con los antecedentes y teorías relativas al tema, los investigadores Ibáñez y Liñan (2021) en su estudio respecto a la transgresión al derecho a la intimidad ante la no tipificación de la conducta de compartir materiales audiovisuales de contenido sexual por redes sociales en el año 2019, concluyeron que logró establecer la vulneración del derecho a la intimidad ante la falta de regulación de la conducta de difundir audios, vídeos y/o imágenes de carácter sexual por plataformas digitales, toda vez que el artículo ciento cincuenta y cuatro "B", sólo sanciona al primer sujeto que realiza los verbos rectores del tipo, empero no hay sanción para los terceros que comparten ese material que ya se encuentra en una plataforma digital, ocasionando una cadena, al no regularse la conducta antes descrita. Por su parte, Morales (2020), concluyó que el anonimato en las redes sociales es una de las variables que presenta mayores problemas para garantizar seguridad en los espacios virtuales.

Del mismo modo, la corriente doctrinal de Gómez (2023), citando a Inmujeres, sostuvo que la violencia digital son aquellas acciones que se desarrollan en el ámbito de las tecnologías de comunicación en donde se exponen, distribuyen, difunden, comercializan intercambian o comparten imágenes o videos, ya sean reales o simulados, de contenido íntimo de una persona sin tener el consentimiento para realizar dichas acciones, circunstancia que transgrede el derecho a la intimidad y privacidad de las víctimas, además de que les genera daño a nivel psicológico. Por su parte, Nava y Nuñez, et al (2021) sostuvieron que en México y España es sancionado el acto de difundir, exponer o comercializar, intercambiar, compartir y ofertar a través de cual medio digital o análogos, audios, videos o imágenes de connotación sexual íntimo de una persona, a sabiendas de la ausencia de autorización, con la finalidad de proteger el derecho fundamental de la intimidad personal, a la imagen y al honor.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados y contrastados entre sí, se demuestra el supuesto general, que el delito de difusión de contenido sexual no protege a la persona contra la violencia cibernética, toda vez que la mayoría de los entrevistados

señalaron que el delito de difusión de contenido sexual pretende evitar que se exponga la intimidad sexual de una persona en general, y ante los cibernautas en específico; no obstante, dicho artículo no protege contra la violencia cibernética, en tanto el tipo penal no castiga expresamente la difusión no autorizada de material obtenido sin consentimiento de la persona afectada a través de plataformas digitales; del mismo modo, los magistrados de la Corte de España, mencionaron que la violencia cibernética genera una mayor desprotección al derecho a la intimidad de las personas; postura relacionada con los investigadores y doctrinarios que manifestaron que el derecho a la intimidad se encuentra vulnerado ante la falta de regulación de la conducta de difundir audios, vídeos y/o imágenes de carácter sexual por plataformas digitales, toda vez que la actual regulación sólo sanciona al primer sujeto que realiza los verbos rectores del tipo, empero no hay sanción para los terceros que comparten ese material que ya se encuentra en una plataforma digital.

En ese sentido, se considera que la actual regulación contenida en el artículo ciento cincuenta y cuatro “B” del Código Penal debe ser modificada, a fin de que con una nueva regulación también se sancione al individuo que sin autorización publique o difunda material de contenido sexual de otra que obtuvo sin su consentimiento a través de plataformas digitales, para así evitar exposiciones que a su vez pueden reproducirse continuamente, ocasionando a las víctimas afectaciones constante y permanente; con dicha modificación también se debe establecer que este delito pase de ser de persecución pública, con la finalidad de que se defienda eficazmente el derecho a la intimidad sexual y el derecho al acceso a la justicia, toda vez que, al dejar a fuera al Ministerio Público como persecutor del delito en este tipo de casos, la ejecución, persecución y sanción a través de este tipo penal se ve limitada únicamente para las víctimas que cuentan con los conocimientos y herramientas tecnológicas necesarias para determinar la responsabilidad penal de los autores, y la capacidad económica requerida para contar con los servicios de un abogado que los represente en un proceso de acción privada.

Continuando con la discusión de resultados se exponen los hallazgos relacionados al **objetivo específico 1**. Siendo así, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos a través de la guía de entrevista, la mayoría

de entrevistados manifestaron que la prohibición de difundir o publicar contenido sexual busca proteger a la persona contra cualquier otra que realice actos que trasgredan su reputación, lo que implica que la protección está dirigida hacia la persona afectada quien solo autorizó la obtención del mismo, pero no consintió que esta información sea de conocimiento público; siendo así el legislador peruano, al haber catalogado dicha conducta como penalmente sancionable, está recurriendo a la prevención general negativa, pues considera que, al prohibir dicha conducta bajo la amenaza de sancionar a quien lo realice, disminuirán dichas conductas.

Al respecto, Vallejos y Monar (2023) complementaron que la actual regulación que prohíbe difundir y publicar material de contenido brinda una protección de manera parcial al derecho a la intimidad, dado que únicamente protege contra la primera persona que realizó el acto de difusión; es decir, sólo protege cuando el contenido fue adquirido con consentimiento y difundido sin autorización. En ese mismo sentido, la mayoría de entrevistados sostuvieron que el agente activo exclusivamente es el que obtuvo la anuencia de la víctima para obtener el material de contenido sexual; en consecuencia, en el caso de terceros estos no incurrir en delito, en tanto el tipo penal del art. 154-B regula como sujeto activo de la acción a quien obtuvo anuencia del sujeto pasivo respecto del material audiovisual de contenido sexual; siendo así, la norma actual debería ser modificada, a fin de que se incorpore ese extremo a efectos de que se introduzca en el tipo penal a las personas que difunden o ayudan a propagar contenido fílmico de contenido sexual a través de las redes sociales, ya que, de igual manera, están violentando el derecho a la intimidad de las personas comprometidas en el material fílmico.

Asimismo, la mayoría de entrevistados expresaron que según el tipo penal del artículo 154-B, el sujeto activo exclusivamente es aquel que obtiene material de contenido sexual con el consentimiento de la víctima; por lo que se descarta que un tercero pueda considerarse autor de este delito; siendo así no se encuentra tipificado ni sujeto a sanción la persona que comercializa material de contenido sexual al interior de un USB que encontró en la calle; no obstante un grupo minoritario indicó que los terceros pueden ser sancionados con este tipo penal ya que la víctima no ha dado su consentimiento y pese a eso se comercializa el material sabiendo la procedencia y los efectos que ello pueda generar.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos a través de la guía de análisis documental que responden al objetivo específico 1, habiéndose examinado la Sentencia recaída en el Expediente N° 00122-2020-0-3208-JR-PE-01, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal De Cascanueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, la magistrada a fin de esclarecer los alcances del artículo 154-B al momento de establecer una sanción, estableció que la prohibición de difundir o publicar no alcanza a las personas que vuelvan a compartir material de contenido sexual que ya se encuentra en una red social, lo que importa que no se esté protegiendo a las víctimas de viralizaciones de dicho contenido. Por lo tanto, la actual regulación del artículo 154-B brinda una protección imperfecta o parcial a las víctimas que sufren la difusión o publicación de contenido sexual íntimo que lo compromete, ya que únicamente se sanciona penalmente a aquella primera persona que comparte o difunde el material íntimo, siempre que lo haya obtenido con autorización de la víctima; empero, no existe prohibición ni responsabilidad penal para las personas que difunden y comparte el material que ya obra en la red, lo que no protege a las víctimas de viralizaciones, dejando gravemente desprotegido el derecho a la intimidad.

Aunado a ello, de los hallazgos relacionado al objetivo específico 1 con los antecedentes y teorías relativas al tema, el investigador Chavarry (2021) en su estudio respecto al artículo 154-B del Código Penal y el Derechos de Privacidad de las Víctimas de Sexting Secundario, concluyó que el derecho a la intimidad de la víctima por la difusión de contenido sexual que lo compromete, no se encuentra protegida por el artículo ciento cincuenta y cuatro “B” del Código Penal, en razón a que no hay sanción para aquellas personas que “obtuvieron sin la anuencia” del o los titulares del material de carácter sexual, desprotegiendo al sujeto pasivo de disfunciones futuras. Por su parte, Mazariegos (2020) en su investigación que versa sobre la red social Facebook como herramienta para la investigación penal de los delitos sexuales en la ciudad de Guatemala; concluyó que debido al desconocimiento de los tipos de delitos y el miedo al estigma social, las víctimas no denunciante, lo que a su vez conlleva que se tenga un bajo nivel de denuncias por delitos de intimidad sexual, aunque estos delitos se han incrementado en las redes sociales, quedando los casos en la impunidad.

Justamente, a fin de esclarecer los límites de la actual regulación, Martínez (2016) a través de su corriente doctrinal estableció que, la conducta que principalmente se encuentra contenida en el artículo 154-B del Código Penal es la prohibición de difusión o publicación de contenido sexual de cualquier persona sin su consentimiento, que obtuvo con su anuencia, en tanto el consentimiento de ser fotografiado o filmado no autoriza la publicación o difusión del material. Por su parte, el Tribunal Constitucional, mencionó que el derecho a la intimidad tiene dos ámbitos de protección, el primero, el cual es el más relevante para el presente estudio, busca defender la intimidad personal, lo cual implica un mandato de prohibición de intrusión de terceros sobre aquellos aspectos del individuo que constituyen parte de su desarrollo personal y espiritual el cual es reservado para sí mismo, como por ejemplo, el desarrollo de su sexualidad (en todas sus expresiones) cuya puesta en conocimiento a terceros ocasiona algún daño.

Por tanto, de la evidencia descubierta en los medios de recopilación de datos, que responden a las guías de entrevista y análisis documental, junto con la comparación de dichos resultados con los hallazgos previos a la investigación y las corrientes doctrinales, confirman el supuesto específico 1, que la prohibición de difundir o publicar contenido sexual no protege el derecho a la intimidad; toda vez que de todas las fuentes consultadas desprende que la prohibición de difundir o publicar contenido sexual brinda una protección de manera parcial al derecho a la intimidad, dado que únicamente protege contra la primera persona que realizó el acto de difusión. Asimismo, se contrastó que el agente activo exclusivamente es el que obtuvo la anuencia de la víctima para obtener el material de contenido sexual; en consecuencia, en el caso de terceros estos no incurrir en delito, en tanto el tipo penal del art. 154-B regula como sujeto activo de la acción a quien obtuvo anuencia del sujeto pasivo respecto del material audiovisual de contenido sexual.

Del mismo modo, la jueza penal que forma parte de Corte Superior de Justicia de Lima mencionó que la prohibición de difundir o publicar no alcanza a las personas que vuelvan a compartir material de contenido sexual que ya se encuentra en una red social, lo que importa que no se esté protegiendo a las víctimas de viralizaciones de dicho contenido; siendo así, la actual regulación del artículo 154-B brinda una protección imperfecta o parcial a las víctimas que sufren la difusión o publicación

de contenido sexual íntimo que lo compromete, ya que no existe prohibición ni responsabilidad penal para las personas que difunden y comparte el material que ya obra en la red.

Postura relacionada con los investigadores y doctrinarios que señalaron que, si bien la conducta principal que se encuentra contenida en el artículo 154-B° del Código Penal es la prohibición de difusión o publicación de contenido sexual de cualquier persona sin su consentimiento, que obtuvo con su anuencia, el derecho a la intimidad no se encuentra protegida en razón a que no hay sanción para aquellas personas que “obtuvieron sin la anuencia” del o los titulares del material de carácter sexual, desprotegiendo al sujeto pasivo de disfunciones futuras; ello a pesar de que el Estado tiene la obligación y el deber defender la intimidad personal de todas las personas, lo cual implica un mandato de prohibición de intrusión de terceros sobre aquellos aspectos del individuo que constituyen parte de su desarrollo personal y espiritual, el cual es reservado para sí mismo, como por ejemplo, el desarrollo de su sexualidad (en todas sus expresiones) cuya puesta en conocimiento a terceros ocasiona daños contra su dignidad, reputación, imagen o afectación psicológica, en ese sentido, se considera que la actual regulación contenida en el artículo ciento cincuenta y cuatro "B" del Código Penal debe ser modificada, a fin de que la prohibición de difundir o publicar y los demás verbos alcancen a las personas que comparten materiales de contenido sexual que ya obra en la red o internet y no solo al primer actor.

Respecto con la discusión de resultados se expone los hallazgos relacionados al **objetivo específico 2**. Siendo así, de las revelaciones obtenidas a través de la guía de entrevista, la mayoría de entrevistados señalaron que el proceso de acción privada no protege a la persona contra la ciberdelincuencia, toda vez que, la persona directamente afectada no cuenta con las herramientas digitales necesarias para detectar las cuentas o dispositivos tecnológicos y no es una persona especialista en investigación; como tal debe estar a cargo de la policía y de la fiscalía. Es por ello que, la mayoría de entrevistados manifestaron que delito materia de estudio debe estar contemplado en la Ley de Delitos Informáticos ello debido a que el medio empleado para su comisión es el digital y requiere que se le otorgue el mismo tratamiento pues con ello se dará un mejor trato en la

investigación y recuadro de información para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, la mayoría de los entrevistados consideraron que la fiscalía especializada en delitos informáticos cuenta con profesionales en tecnologías y pueden averiguar la IP del computador que se utilizó para cometer el delito y también identificar a nombre de quien está la cuenta.

De los descubrimientos obtenidos a través de la guía de análisis documental que responden al objetivo específico 2, habiéndose analizado el artículo científico denominado “Delito de acción pública, privada e instancia privada una indagación de su responsabilidad” del autor Romero expresa que en el ordenamiento jurídico argentino los delitos de acción privada son aquellos que el derecho vulnerado no genera un perjuicio tan grave; además, ésta depende de la voluntad de la víctima, pues es ella quien tiene el deber de promover la acción penal y de perseguir, lo que implica que sin su participación no podría existir una lesión. Por lo que, para la legislación internacional los delitos que se consideran de acción privada son aquellos que no generan una vulneración irreversible en el derecho de la persona, pero que, son subjetivos, es decir, depende mucho de la persona agraviada iniciar el proceso. Además, por su naturaleza es la misma “víctima” quien debe de impulsar el proceso, desde poner en conocimiento a la institución, identificación del agresor, entré otros.

En cuanto a la corriente doctrinal, Cabrera (2020) en su tesis que se basa en la fundamentación de los fiscales sobre los delitos informáticos en Cajamarca, concluyó que la Ley de Delitos Informáticos y la Ley que lo modifica, tienen por objeto sancionar y prevenir los actos ilícitos que transgreden a los sistemas y a la data informática y demás bienes jurídicos de importancia penal, ello con el objetivo de luchar eficazmente contra la ciberdelincuencia. Por otro lado, Segura (2010) en su tesis sobre el “El derecho a la intimidad como límite a la libertad de expresión en la ciudad de México” concluyó que el progreso de las tecnologías como medios de comunicación y de información facilitan la vulneración a la intimidad de las personas. Con relación al proceso penal de acción privada, Arango (2017) explicó que nace del concepto del acceso a la justicia a través del acusador privado, conocido en Perú como querellante.

Bajo esa idea, el Ministerio Público no interviene (Calderón, 2002), en tanto es “querellante particular” a quien le corresponde impulsar el proceso, promover la acción penal, indicando su pretensión penal y civil, ofreciendo las pruebas de cargo que acreditarán la culpabilidad y la reparación civil. Asimismo, Valdez (2006), manifestó que este proceso especial cuenta con una etapa de diligencias previas judiciales. Esto último, procede a solicitud del querellante cuando ignora las generales de ley del sujeto contra quien se dirige la querrela, debiendo precisar qué medidas y actos deben adoptarse; donde es el juez quien ordena a la Policía Nacional la realización de las mismas. Estos últimos tras el término del plazo otorgado por el juez, emitirán un informe policial, el cual una vez notificado al querellante, lo obligará a que dentro del quinto día complete la querrela, de lo contrario el derecho a ejercer la acción penal caducará, en tanto, el impulso procesal está vinculado al interés del querellante, por lo que se entiende que la falta de impulso representaría una falta de interés en ser resarcido. En ese sentido Pons (2017) expresó que las nuevas formas criminales como la ciberdelincuencia, demanda que los organismos internacionales y los países realicen cambios y adapten sus leyes para que se puedan salvaguardar los derechos implicados; asimismo, recalcó la importancia de desarrollar un plan integral puesto que la barrera geográfica en el mundo virtual es inexistente.

Tomando en cuenta lo referido por los autores, en la legislación peruana, con la finalidad de brindar una protección a los ciudadanos de la ciberdelincuencia, se promulgó la Ley N° Treinta mil noventa - Ley de Delitos Informáticos, el cual se modificó a través de la Ley N° Treinta mil ciento setenta y uno, normas que tienen como objetivo sancionar y prevenir los actos ilícitos que transgreden los sistemas informáticos y demás derechos protegidos que poseen relevancia penal en un contexto de comunicación digital; teniendo como finalidad hacer una lucha adecuada a las nuevas modalidades delictivas

Por tanto, de la evidencia descubierta en los medios de recopilación de datos, que responden a las guías de entrevista y análisis documental, junto con la comparación de dichos resultados con los hallazgos previos a la investigación y las corrientes doctrinales, confirman el supuesto específico 2, el proceso de acción privada no protege contra la ciberdelincuencia, toda vez que, en la legislación peruana los

procesos penales de acción privada deben ser impulsados y promovidos por el mismo querellante; quien no posee las herramientas necesarias para asumir el rol de investigador penal, además los avances tecnológicos han facilitado la vulneración de la intimidad de las personas, es por ello que, dentro de la normativa peruana la Ley de Delitos Informáticos no da una protección total a los delitos que se comenten en sistemas tecnológicos, por ello se enfatiza en la necesidad de establecer un enfoque integral para dar una protección en los temas de ciberdelincuencia.

V. CONCLUSIONES

De los resultados obtenidos descritos y sometidos a discusión, se arribó a las siguientes conclusiones;

PRIMERO: El delito de difusión de contenido sexual no protege a la persona contra la violencia cibernética, toda vez el tipo penal no castiga expresamente la difusión no autorizada de material obtenido sin consentimiento de la persona afectada a través de plataformas digitales; ello a pesar que la violencia cibernética genera una mayor desprotección al derecho a la intimidad de las personas; siendo así, con la actual legislación deficiente, con relación a la violencia cibernética, sólo se sanciona al primer sujeto que sin autorización difunde material de contenido sexual por plataformas digitales; empero, no hay sanción para los terceros que comparten ese material que ya se encuentra, por ejemplo, en una red social, ocasionando a las víctimas afectaciones constante y permanente.

SEGUNDO: La prohibición de difundir o publicar contenido sexual del artículo 154-B del Código Penal no protege el derecho a la esfera íntima; toda vez que, como ya se hizo alusión, el agente activo exclusivamente es el que obtuvo el permiso del agraviado para obtener el contenido sexual mas no de difundir dicho contenido; en consecuencia, en el caso de terceros estos no incurrir en delito, lo que importa que no se esté protegiendo el derecho a la intimidad de las víctimas contra viralizaciones de dicho contenido.

TERCERO: Los procesos penales de acción privada requieren que el querellante, impulse y promueva el caso, lo que plantea dificultades, ya que muchas veces, los querellantes carecen de las habilidades y herramientas necesarias para llevar a cabo investigaciones penales efectivas en el ámbito de la ciberdelincuencia, ello quiere decir que, el proceso penal de acción privada en Perú no brinda una protección adecuada debido a que los avances tecnológicos han ampliado las oportunidades para la vulneración de la intimidad de las personas, lo que exige una respuesta legal y procesal más efectiva. A pesar de que existe una Ley de Delitos Informáticos en Perú, esta no ofrece una protección completa contra los delitos que se cometen en sistemas tecnológicos, lo que pone de manifiesto la necesidad de un enfoque más integral y proactivo para abordar la ciberdelincuencia.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda al Poder Legislativo o al Poder Ejecutivo con facultades legislativas otorgadas por el parlamento, presentar una iniciativa legislativa en donde se plantee la modificación del artículo 154-B del Código Penal, en el sentido de incorporar una sanción penal para las personas que, a sabiendas de la falta de autorización, difunde, pública o comercializa, material de contenido sexual sin anuencia de la víctima a través de plataformas digitales, con lo cual se detendría las afectaciones constantes y permanentes a través de las tecnologías la comunicación.

SEGUNDO: De igual forma, se recomienda a los poderes antes mencionados que en dicha iniciativa legislativa, a fin de salvaguardar la intimidad como derecho que posee toda persona, la modificación del apartado ciento cincuenta y cuatro de la norma penal, debe establecer que la prohibición de difundir o publicar contenido sexual, a través de medios tradicionales y no tecnológicos, alcance a las terceras personas que realizan los actos antes indicados, con lo cual el Estado protegerá cabalmente el derecho a la intimidad.

TERCERO: Finalmente, se recomienda que, con dicha modificatoria, tratándose de actos ilícitos que se realizan en el universo digital, el delito en cuestión debe ser integrado en la Ley de Delitos Informáticos, en cumplimiento de su objeto, el cual consiste en prevenir y sancionar aquellas conductas que generan una afectación a los bienes jurídicos que tiene una importancia en el ámbito penal, realizados a través de una vía tecnológica como medio de información o de comunicación; el propósito es asegurar una lucha efectiva contra la ciber-delincuencia, y que debe ser objeto de una persecución pública.

REFERENCIAS

- Acale, M. (2013). Derecho penal, imagen e intimidad: especial referencia a los procesos de victimización de las mujeres. *Revista De Derecho Penal y Criminología*, (10), 13-63. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/derecho-penal-imagen-e-intimidad-especial/docview/1643398808/se-2>
- Aguirre, J (2016). La tecnología de información y comunicación en prevención del delito. *Urvio*, 18, 90–103. <https://doi.org/10.17141/urvio.18.2016.1962>
- Alegre, B. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y desarrollo*, 28(54), 93–100. <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Arango, L. (2017). El nuevo procedimiento penal abreviado y la figura del acusador privado. Ley 1826 de 2017. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000100001&lng=en&tlng=es
- Arias Valencia, M. y Giraldo Mora, C. (2011). Scientific rigor in qualitative research. *Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3), 500-514. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3845203>
- Benente, M. (2010). Tensiones entre derecho a la intimidad y libertad de expresión: El caso argentino. *Cuestiones constitucionales* (Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas), 22, 52–77. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2010.22.5905>
- Borja, F. (2021). Prácticas para mejorar los resultados en campañas digitales. *Revista científica En Ciencias Sociales*, 3(2), 106–110. <https://doi.org/10.53732/rccsociales/03.02.2021.106>
- Cabrera, M. (2020). Fundamentos jurídicos considerados por los fiscales penales del Cercado de Cajamarca para archivar las investigaciones de delitos informáticos durante el período 2010-2018 (Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte) <https://hdl.handle.net/11537/24533>
- Calderón, N. (2002). Sistema procesal penal peruano. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 1(1), 31-36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8074813>

- Carnevali, R. y Salazar, C. (2022). El delito de producción de material pornográfico infanto-juvenil en Chile. Especial atención al bien jurídico protegido y algunos problemas concursales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 52(137), 469-488. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v52n137.a05>
- Chavarry, M. (2021). La regulación del artículo 154-B del Código Penal y la protección del derecho a la intimidad de las víctimas del sexting secundario (Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte). <https://hdl.handle.net/11537/27961>
- Cobos, A. (2013). El contenido del derecho a la intimidad. Cuestiones constitucionales (Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas), 29, 45–81. [https://doi.org/10.1016/S1405-9193\(13\)71290-3](https://doi.org/10.1016/S1405-9193(13)71290-3)
- Ferrari, G. (2021). La inacción procesal como modo de extinción de la acción penal privada. *Revista UNIDA Científica*, 5(2), 63–39. <https://revistacientifica.unida.edu.py/publicaciones/index.php/cientifica/articulo/view/64>
- García, D. (2019). Nuevos conceptos de violencia: El delito de sexting como parte de otras conductas delictivas. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS*, (5). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7210271>
- García-Feregrino, J. y Dávila, N. (2022). #LeyOlimpia: reconstruyendo la seguridad en entornos digitales. El caso de México y su legislación con perspectiva de género. *Revista de Campos En Ciencias Sociales*, 10(1), 133–156. <https://doi.org/10.15332/25006681.7666>
- Gilles, P. (2017). Derechos Humanos y el Derecho Penal en el ciberespacio. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 5(10), 274–286. <https://doi.org/10.16890/rstpr.a5.n10.p274>
- Gómez B. (2023). Lo digital es político: universitarias frente a la violencia digital hacia las mujeres. *Revista pueblos y fronteras digital*, 18. <https://doi.org/10.22201/cimsur.18704115e.2023.v18.640>
- Guevara, A. (2021) El delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audio con contenido sexual en el derecho penal peruano: circunstancias modificatorias <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71048>

- Gutiérrez, A. (2023). El derecho a la intimidad en la era de la tecnología de las comunicaciones: una reflexión desde el derecho constitucional. *Cuestiones constitucionales* (Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas), 31, 239–245. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2014.31.6072>
- Herrera, J., Guevara, G. y Muster, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico metodológico. *Gaceta Médica Espirituana*, 17(2), 120-134. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013&lng=es&tlng=es
- Ibáñez, V. y Liñan, M. (2020). La afectación al derecho fundamental a la intimidad ante la no tipificación de la conducta de compartir materiales audiovisuales de contenido sexual por redes sociales, 2019 (Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50671>
- Ley 7 de 2018. Ley por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Boletín Oficial del Estado de España N° BOE-A-2018-11883. <https://www.boe.es/eli/es-an/l/2018/07/30/7>
- Ley de Delitos Informáticos. Ley publicada en el diario oficial el Peruano el 21 de octubre de 2013, modificatoria Ley N°30171 de fecha 17 de febrero de 2014.
- Martínez, J. (2013). La difusión de sexting sin consentimiento del protagonista: un análisis jurídico. *Derecom* (12). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4330495>
- Martínez, J. (2016). Derechos fundamentales y publicación de imágenes ajenas en las redes sociales sin consentimiento. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (106), 119. <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.106.03>
- Marugán, E. y Castaño, E. (2022). Hábitos de consulta de material de contenido sexual en Internet en una muestra de estudiantes universitarios. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 22(3), 289-298. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/hábitos-de-consulta-material-contenido-sexual-en/docview/2734340037/se-2>

- Mazariegos, A. (2020). Red social facebook como medio de investigación criminal contra el delito de violación a la intimidad sexual (Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Undívar). <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2021/07/03/Mazariegos-Ana.pdf>
- Morales, F. (2020). Violencia de género en espacios virtuales. Develando los efectos de las violencias virtuales en la construcción y vivencia de la identidad, autoestima y sexualidad de jóvenes en Chile (Tesis de licenciatura, Universidad Alberto Hurtado) <https://repositorio.uahurtado.cl/handle/11242/24793>
- Moreno, Á. (2017). la influencia europea en el ámbito de los derechos fundamentales en España, en concreto, en el derecho a la intimidad. estudios constitucionales (Universidad de Talca. Centro de Estudios Constitucionales), 15(2), 301–330. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002017000200301>
- Nava, A. y Nuñez, J. (2021). La violencia digital en México. *Criminalia*, 87. <https://criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/111>
- Palta, W. y Restrepo, J. (2023) Difusión de material audiovisual con contenido sexual sin consentimiento: de la violencia digital en México 1. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v53n138.a7>
- Páramo Morales, D. (2015). La teoría fundamental (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, (39), 1-7. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001&lng=en&tlng=es
- Pons, V. (2017). Internet, la nueva era del delito: cibercrimen, ciberterrorismo, legislación y ciberseguridad/ Internet, the new age of crime: cybercrime, cyberterrorism, legislation and cybersecurity. *Urvio*, 20, 80–. <https://doi.org/10.17141/urvio.20.2017.2563>
- Rojas, M. (2015). Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. *Revista Electrónica de Veterinaria*, 16(1), 1-14. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63638739004>

- Segura, M (2010) El derecho a la intimidad como limite a la libertad de expresión en Mexico (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de Mexico) https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000667543
- Soto, C. y Vergara, K. (2019). Violencia en Internet contra feministas y otras activistas chilenas. [Internet violence against chilean feminists and other activists Violência na Internet contra feministas e outras ativistas chilenas] *Estudos Feministas*, 27(3) <https://www.proquest.com/scholarly-journals/violencia-en-internet-contra-feministas-y-otras/docview/2340821709/se-2>
- Tribunal Constitucional. Pleno del Tribunal Constitucional. Expediente N° 06712-2005-HC/TC, 17 de octubre del 2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. Pleno del Tribunal Constitucional. Expediente N° 04530-2016-PHD/TC, 21 de noviembre del 2017. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04530-2016-HD.pdf>
- Trujano, P., Dorantes, J. y Tovilla, V. (2009). Violencia en internet: nuevas víctimas, nuevos retos. *Liberabit*, 15(1), 7–19. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/violencia-en-internet-nuevas-victimas-nuevos/docview/1950582587/se-2>
- Ugalde, N., y Balbastre-Benavent, F. (2022). Investigación cuantitativa e investigación cualitativa: buscando las ventajas de las diferentes metodologías de investigación. *Ciencias Económicas* (San José), 31(2), 179–187. <https://doi.org/10.15517/rce.v31i2.12730>
- Valdez, R. (2006). Algunos comentarios sobre el nuevo código Procesal Penal. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 4(3), 77-92. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7662949>

ANEXOS

ANEXO 1: TABLA DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORIAS	FUENTES	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.</p>	<p>El delito de difusión de contenido sexual.</p>	<p>El delito de difusión de contenido sexual, consiste en la divulgación de material íntimo de una persona; por otro lado, dicho material en primer instancia se obtiene con consentimiento de la víctima.</p>	<p>Prohibición de difundir o publicar contenido sexual. Proceso penal de acción privada</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE LIMA DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO ESTUDIOS JURÍDICOS DE LIMA UNIVERSIDADES PUBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS DE LIMA</p>	<p>TECNICAS: -Entrevista -Análisis de fuente documental</p> <p>INSTRUMENTOS -Guía de Entrevista -Guía de Análisis de Fuente Documental</p>

<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- ¿Cómo la prohibición de difundir o publicar contenido sexual protege el derecho a la intimidad, Lima Metropolitana, 2022?</p> <p>2.- ¿Cómo el proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia, Lima Metropolitana, 2022?</p>	<p>OBJECTIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- Analizar cómo la prohibición de difundir o publicar contenido sexual protege el derecho a la intimidad, Lima Metropolitana, 2022.</p> <p>2.- Analizar cómo el proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia Lima Metropolitana, 2022</p>	<p>Violencia cibernética contra la persona</p>	<p>La violencia cibernética contra la persona, se basa en determinadas acciones realizadas a través de medios tecnológicos en donde se pone en peligro la integridad y la privacidad de la persona.</p>	<p>Ciberdelincuencia Derecho a la intimidad</p>		
---	--	--	--	---	--	--

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.

1.- Desde su opinión, ¿de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuál es su postura respecto a que el delito de difusión de contenido sexual sea de acción privada?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- A su parecer, ¿considera usted que el difundir material de contenido sexual a través de tecnologías de comunicación (redes sociales) de una persona que brindó su

consentimiento de ser filmada pero no de que dicho material sea difundido, es una forma de violencia cibernética? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Analizar cómo la prohibición de difundir o publicar contenido sexual protege el derecho a la intimidad, Lima Metropolitana, 2022.

4.- En su opinión, ¿Cómo la prohibición de difundir o publicar contenido sexual protege el derecho a la intimidad?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5.- Desde su experiencia, aquella persona que difunde material de contenido sexual que ya se encontraba publicado en una red social, pero sin autorización de los participantes, ¿considera usted que puede ser sancionado por el artículo 154-B del Código Penal?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6.- En base al ordenamiento jurídico peruano y su experiencia, aquella persona que comercializa material de contenido sexual que se encontraba al interior de un USB en la calle, ¿considera usted que el artículo 154-B del Código Penal, tutelando la protección del derecho a la intimidad, puede ser aplicable? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar cómo el proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia, Lima Metropolitana, 2022.

7.- En su opinión, ¿cómo el proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- De acuerdo a su experiencia y teniendo presente que la Ley N° 30096 tiene como finalidad garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia cometida mediante la utilización de tecnologías de información o de la comunicación, ¿considera usted que el delito de difusión de contenido sexual utilizando tecnologías de comunicación deber ser incorporada a la Ley de Delitos Informáticos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- Desde su perspectiva y conocimiento en investigaciones para recolectar medios probatorios que acrediten responsabilidad penal, ¿considera usted que los agraviados por el delito de difusión de contenido sexual mediante medios digitales, cuentan con los conocimientos y herramientas necesarias para acreditar responsabilidad penal a través de un proceso de acción privada? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivos de Investigación	Preguntas Entrevistados	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10	ENTREVISTADO 11
Objetivo general: Análisis de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.	1.-Desde su opinión, ¿de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética?	De manera que al permitir la divulgación o difusión de imágenes o material gráfico de contenido sexual de cualquier persona, sin su autorización, pretende evitar que se exponga la intimidad de una persona ante los ciberautas, causándose una afectación psicológica (a su dignidad, buena reputación o salud mental).	En la actualidad se ve en la difusión de material digital a través de las redes sociales, siendo que, las personas en general no tienen noción de la información digital que suben a sus redes sociales, luego de ello ese material si no se ha subido de forma adecuada para no ser copiado, puede ser visto y extraído por cualquier persona y puede ser utilizado para fines ilícitos. Por otro lado, el artículo 154-B trata de proteger a las personas de que dan su consentimiento al momento de confiar material audiovisual de contenido sexual a otra persona y esta lo comercializa de cualquier forma o vía.	El delito de difusión de contenido sexual regulado en el artículo 154-B del código penal si bien protege contra los ataques a la intimidad personal cuando la gente sin autorización difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, que se tuvo con anuencia de la persona afectada; pero el tipo penal no comprende los casos en que la información del contenido sexual ha sido obtenida sin la anuencia de la persona afectada; por lo que, considero que debe regularse en ese sentido.	La protección de la intimidad de la persona es la que protege este tipo de delito	Este delito protege a la persona ya que reprime a todo aquel que difunda, revele o publique, entre otras conductas, materiales audiovisuales o audios, con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, dándole mayor gravedad (es decir, amor pena) cuando para materializar el hecho se utilice redes sociales o cualquier otro medio que genere difusión masiva.	El legislador peruano al diseñando el art. 154-B del Código penal peruano y haberlo colocado dentro de los delitos contra la libertad como modalidad de los delitos contra la intimidad y asignarle una pena a quien cometa dicha conducta, entendemos que pretende proteger la intimidad de las personas en general. Puntualmente, se intenta proteger la intimidad personal; en estricto, la confianza otorgada por la víctima hacia otra a quien le comparte material audiovisual de su actividad sexual.	No lo protege, ello en primer lugar es que no protege cuando se haya obtenido las imágenes de manera legal; y, segundo, que la norma indica que se recurra a una acción privada, lo cual hace que la carga de la prueba no la tenga el Ministerio Público; por ende no tiene un Director de la investigación y no se puede solicitar que se hagan determinadas diligencias destinadas a recabar elementos de carga o descargo; solo están sujetas a informe policial en el cual, si no tiene un director de la investigación; no hacen una adecuada investigación. Además	A través del delito de difusión de contenido sexual, se busca sancionar conductas que conciernen la discriminación hacia las mujeres, y grave afectación a sus derechos de la igualdad. A través de esta figura se busca proteger a las personas contra la violencia cibernética, sancionando a todos aquellos que; difundan, publiquen, comercialicen imágenes o materiales audiovisuales o audios que tengan contenido sexual de cualquier persona, obteniendo mismos materiales sin el consentimiento. Recordemos que este delito se sanciona con pena privativa de libertad en razón de	La norma actual, refiere que se protegerá a la persona, únicamente, cuando el contenido sea obtenido de manera consentida y la difusión sea sin autorización; sin embargo, dicha protección es parcial, toda vez que no castiga expresamente la difusión no autorizada de material obtenido sin consentimiento.	Trata de evitar que a través de las redes sociales se difunda contenido sexual que pueda perjudicar a la sociedad, con mayor incidencia entre niños.	La idea de la legislación era proteger evitando la difusión de elementos de orden privado que perjudiquen o generen episodios ansiosos depresivos, o estrés psicológico a la parte agraviada. Este delito siempre se ha considerado muy ligado a la ley N°30364 o delitos de coacción de orden sexual. Considero que si se debería mejorar
	2.-De acuerdo a su experiencia, ¿cuál es su postura respecto a que el delito de difusión de contenido sexual sea de acción privada?	Mi postura es que el delito de difusión de contenido sexual no debe ser de acción pública, sino de acción privada, en tanto, se trata de un delito que atenta contra la intimidad y dignidad de las personas, por lo que si bien es cierto el nivel de afectación dependerá de cada persona, de acuerdo a lo cual tendrá interés por promover la acción penal; sin embargo, el afectado a la obtención de los medios probatorios, ya que por la propia naturaleza de estos delitos se requieren de herramientas tecnológicas especializadas para su obtención.	Con respecto al delito de difusión de contenido sexual sea considerado de acción privada, me parece que el legislador debe modificar ello, y debe ser considerado de acción pública, porque hoy en día se ven muchos casos de difusión de material de contenido sexual a través de las redes sociales, habiéndose propalado estos actos de personas que difunden a través de la plataformas y redes sociales material de contenido sexual sin consentimiento de las personas; aunado, al incremento de la pornografía que también va en aumento a través de la difusión de las redes sociales. Por último, se debería reclamar de mejorar	Considero que, el delito de difusión de contenido sexual debe ser de acción pública, debido a la naturaleza del bien jurídico afectado; el cual no solo recae contra la persona afectada sino también indirectamente contra los familiares de esta	Me parece que es correcto ya que lo que se vulnera es la intimidad de la persona quien es el afectado de manera directa, pero existe las excepciones como son los delitos 154-A y 155 del código penal estos casos la acción es privada	No estoy de acuerdo, ya que la persona que se vea afectada por la comisión de este tipo de delitos no cuenta ni con los conocimientos ni con la experiencia necesaria para reunir los medios probatorios que permitan determinar la responsabilidad penal del procesado.	Consideramos que el No lo protege, ello en razón a dos puntos, el primero es que no protege cuando se haya obtenido las imágenes de manera legal; y, segundo, que la norma indica que se recurra a una acción privada, lo cual hace que la carga de la prueba no la tenga el Ministerio Público; por ende no tiene un Director de la investigación y no se puede solicitar que se hagan determinadas diligencias destinadas a recabar elementos de carga o descargo; solo están sujetas a informe policial en el cual, si no tiene un director de la investigación; no hacen una adecuada investigación. Además	La acción privada implica que el estado renuncie a la persecución penal, cuando el ofensor pretende reparar los daños y perjuicios ocasionados; del mismo modo el perjudicado o la ofendida puede ejercitar el perdón; sin embargo, este delito al igual que otros delitos de grave gravedad, por lo que requiere la acción del ministerio público para así garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y a la mujer frente al tipo de violencia que está expuesta. Y que de esta manera el ministerio público pueda participar en su calidad de titular del ejercicio público; siguiendo esta línea se debe actuar que no se	Quita al ministerio público de la especialidad de ciberdelincuencia o a sus similares, la posibilidad de que a través de herramientas tecnológicas u otras se obtengan mayores elementos de la parte agraviada la carga de la prueba sin tener herramientas necesarias para obtención de la verdad.	Si bien se ha popularizado este tipo de delito, no menos cierto es que la moral y dignidad de cada persona no es la misma, es por ello que algunos no se presenta problemas en este tipo de delitos	Lo limita en su ejecución, en su persecución y su uso, como esta limitado a una vía específica no podemos hacerlo como un acto que requiera o tenga etapas investigativas. Luego el estado no proporciona el uso de equipos multidisciplinarios de psicología y elementos de evaluación como la Cámara Gesell o evaluación psicológica.	
	3.- A su parecer, ¿considera usted que el difundir material de contenido sexual a través de tecnologías de comunicación (redes sociales) de una persona que brindó su consentimiento de ser filmada pero no de que dicho material sea difundido, es una forma de violencia cibernética? ¿Por qué?	Considero que si es una forma de violencia cibernética, en tanto, se expone la intimidad de una persona ante los ciberautas, pudiendo ser objeto de comentarios denigrantes y que afectan su dignidad, reputación y su imagen o algún tipo de afectación psicológica.	En mi opinión creo que la violencia cibernética o el ciberacoso implica el uso de plataformas tecnológicas, como redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto u otras herramientas en línea, para acosar, intimidar, perseguir o acchar a otra persona de manera repetitiva y no deseada. Este tipo de conducta puede tener graves consecuencias emocionales y psicológicas para la víctima. El ciberacoso puede incluir acciones como enviar mensajes ofensivos o amenazantes, difundir información personal o privada de la víctima sin su consentimiento, crear perfiles falsos para hostigar a la persona acosada.	Si, debido a que es un ataque a la vida personal íntima de la persona; ataque que al ser difundido por las redes sociales puede reproducirse continuamente, afectando a esta continuamente	Si es una forma de violencia cibernética, porque es por medio de las redes sociales que se hace uso de los medios tecnológicos (paginas web, redes sociales, entre otros) para difundir ese material audiovisual de contenido sexual, agravándose la situación de la víctima, que no cuenta con los medios ni con el conocimiento necesario para poder frenar esa reproducción masiva e instantánea de dicho material.	Si, porque no solo la expone a nivel nacional sino internacional. En muchas oportunidades se hace uso de los medios tecnológicos (paginas web, redes sociales, entre otros) para difundir ese material audiovisual de contenido sexual, agravándose la situación de la víctima, que no cuenta con los medios ni con el conocimiento necesario para poder frenar esa reproducción masiva e instantánea de dicho material.	Si, porque no solo la expone a nivel nacional sino internacional. En muchas oportunidades se hace uso de los medios tecnológicos (paginas web, redes sociales, entre otros) para difundir ese material audiovisual de contenido sexual, agravándose la situación de la víctima, que no cuenta con los medios ni con el conocimiento necesario para poder frenar esa reproducción masiva e instantánea de dicho material.	Para la Real academia española, violencia es aquella fuerza física que aplica una persona sobre otra y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos, como el robo y los delitos contra la libertad sexual, entre otros; mientras, que el término cibernético es aquello perteneciente o relativo a la cibernética, a la tecnología cibernética a los avances cibernéticos. Entonces, se puede colegir que violencia cibernética es aquel acto mediante el cual una persona infringe una determinada fuerza sobre otra, valiéndose de los medios tecnológicos.	Si es una modalidad de violencia cibernética; en la modalidad de los delitos contra la integridad sexual, dado que la utilización de redes hizo posible que se pueda difundir dichas imágenes y/o fines de forma que desprecia a la mujer, esto vulnera el derecho de la mujer al acceso a la información para decidir de manera libre y voluntaria.	Se entiende que la violencia es todo aquello que implica, dañar, lastimar, en este caso mediante las acciones verbales, encontrando todo tipo de comentarios en las redes sociales con el fin de hacer que se desprecie a la mujer, esto vulnera el derecho de la mujer al acceso a la información para decidir de manera libre y voluntaria.	Si, El consentimiento ya sea verbal o expreso, es una manifestación de voluntades que generan los sujetos intervinientes. Asimismo, la violencia, debe entenderse, como todo hacer que perjudica o daña a una persona. En el caso en concreto, publicar contenido sexual obtenido con consentimiento a través de las redes sociales, daña la privacidad e integridad de una persona y por lo tanto es una forma de violencia.	Si se considera una forma de violencia cibernética, porque en primer lugar estamos exhibiendo algo sin consentimiento, sin autorización y en perjuicio de otra parte la cual muchas veces casi en el 90% de los casos conoce al agresor, y muchas veces es utilizado como metodología de presión.

<p>Objetivo específico 1: Analizar cómo la prohibición de difundir o publicar contenido sexual protege el derecho a la intimidad, Lima Metropolitana, 2022.</p>	<p>4.- En su opinión, ¿Cómo la prohibición de difundir o publicar contenido sexual de una persona de su consentimiento se busca proteger que cualquier persona realice actos que trasgreden la reputación de un sujeto, dado que si se publica contenido sexual de una persona podría ser víctima de reproche social, asimismo se le dificultaría la inserción dentro de un grupo social y finalmente se denigraría introspectivamente.</p>	<p>El tema de la protección de material fílmico de contenido sexual es un contenido que solo está dentro de la esfera de la parte de la intimidad personal de cada persona y de su dignidad, por otro lado, el derecho a la privacidad o intimidad es un principio fundamental en el ámbito de los derechos humanos. En términos generales, este derecho otorga a las personas, ya sean individuos físicos o entidades morales (como empresas o instituciones), la capacidad de controlar quién tiene acceso y conocimiento sobre sus asuntos personales y privados. Este derecho les permite decidir hasta qué punto desean compartir información sobre aspectos de su vida. Es importante destacar que, si bien el derecho a la privacidad es fundamental, no es absoluto y puede estar sujeto a limitaciones, especialmente cuando existe un interés legítimo en la prevención del delito, la seguridad nacional, la protección de los derechos de otras personas o la salud pública. Las leyes y regulaciones suelen establecer un equilibrio entre la protección de la privacidad y la promoción del bienestar general. Por último, el derecho a la privacidad es un componente esencial de los derechos humanos que otorga a las personas el control sobre su información y su vida personal, protegiendo su autonomía y dignidad. Sin embargo, este derecho puede estar sujeto a ciertas limitaciones en determinadas circunstancias, por ello, es importante que la privacidad de las personas por parte del Estado para que sea vulnerado su derecho por terceras personas.</p>	<p>El delito protege el derecho a la intimidad, en el sentido de que prohíbe se divulga, revele, publique, ceda o comercializa material de contenido sexual de la persona afectada, quien solo autoriza la obtención del mismo, pero No autorizo que esta información sea de conocimiento público</p>	<p>Creo que no, toda publicación de contenido sexual esta prohibido, solo el cual violenta la intimidad de la persona, es decir de quien no ha dado su consentimiento de publicar imágenes de su ambito personal e intimi por ello la accion es privada</p>	<p>Las personas tienen derecho a su intimidad, puede ser que en determinado contexto y bajo la confianza que tengan a su pareja sentimental acepten grabarse en situaciones de índole sexual; sin embargo, esa grabación no puede ser usada posteriormente para chantaje o ejercer algún tipo de violencia psicológica contra ellas, como lo es que suceda continuamente; me parece muy loable que este tipo de conductas se hayan criminalizado en pro no solo del derecho a la intimidad sino del derecho a la dignidad humana con el que cuenta toda persona por su condición de tal</p>	<p>En el derecho penal, la teoría de la prevención general negativa se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos. En ese sentido, el legislador peruano, al haber catalogado dicha conducta como penalmente sancionable, esta recurriendo a la prevención general negativa. Pues considera que, al prohibir dicha conducta bajo la amenaza de sancionar a quien lo realice, disminuirán dichas conductas.</p>	<p>Solo se protege de manera parcial; dado que solo protege a la persona que autorizo la grabación más no la difusión; como ya se indicó en la rpt. 2, los que autorizaron la grabación y menos la difusión no son sancionados; incluso ellos, los que deberían ser sancionados con la misma cantidad o más de años de pena, dado que la acción. Deberían crear un artículo que vea el otro supuesto que lo han dejado en el aire.</p>	<p>La prohibición de difundir o publicar el contenido sexual protege el derecho a la intimidad, puesto que prohíbe publicar o dar a conocer datos, todo ser humano tiene derecho absoluto a mantener su vida privada y por ningún motivo puede ser revelado ni siquiera una persona muy cercana si contar con la autorización correspondiente.</p>	<p>Lo protege solo cuando el contenido adquirido con consentimiento.</p>	<p>Si, porque lo que puede mostrar ahí son cosas íntimas que no deben difundirse.</p>	<p>La esfera del derecho a la intimidad en primer lugar se estaría haciendo limitada si prohibiéramos solamente la publicación, toda vez que podría verse gente que como acto de libertad de expresión quieran o pretendan hacer pública estos actos de interacción de video. No obstante, restringiríamos una libertad y atentaríamos con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principios de la Constitución Política del Perú en relación a libertades</p>
	<p>5.- Desde su experiencia, aquella persona que difunde material de contenido sexual de cualquier persona sin su consentimiento será sancionado.</p>	<p>En mi opinión, la persona que difunde material de contenido sexual que se encuentra publicado en un red social, también debería ser sancionado por ese accionar, ya que, de igual manera está violentando el derecho a la intimidad de las personas del material fílmico y se tendría que modificar el tipo penal, a efectos de que se introduzca en el tipo penal a las personas que difunden o ayudan a propagar contenido fílmico de contenido sexual a través de las redes sociales, ya que, en la actualidad no está sancionado el actuar de las personas que difunden el material fílmico de contenido sexual a través de las redes sociales y debería ser incluido</p>	<p>Considero que NO, debido que el tipo penal al señalar que se configura el ilícito cuando el agente que obtuvo con su denuncia material de contenido sexual de la persona afectada, la difunde a terceros sin autorización de esta, en ese sentido, el agente activo exclusivamente rd n rwur obtuvo la denuncia de la víctima para obtener el material de contenido sexual.</p>	<p>No, el tipo penal establece que debe ser una persona que obtuvo las imágenes en el consentimiento en la otra parte; en el caso de terceros estos no incurrirían por aplicar los delitos 154-A y 157</p>	<p>Si, pues igual difunde ese material audiovisual de la acción a quien obtuvo denuncia para que sea retirado de la pagina social</p>	<p>Considero que no. El tipo penal del art. 154-B, regula como sujeto activo de la acción a quien obtuvo denuncia del sujeto pasivo material audiovisual de las redes sociales pero que tuvo consentimiento de los participantes, volvemos al ejemplo del sujeto pasivo dicho material es impensable que configure su actuar como autor o coautor. Tampoco sería posible de ser sancionado quien simplemente la encuentre en internet y la comparta, pues estaría fuera del momento de consumación del delito, no cabiendo posibilidad de incorporarlo como participe siquiera.</p>	<p>No, porque el 154-B, habla de las personas que autorizaron ser grabadas más no que se difundan, en la preguntan dice claramente que es un material que estaba en las redes sociales pero que tuvo consentimiento de los participantes, volvemos al ejemplo del hotel; en este caso, no encaja material es impensable que obtuvo con su denuncia. Pese a ello, como ya indicaba, deberían ser agregado un artículo o numeral de manera expresa de que se justamente ese supuesto que han dejado en el aire. El que lo obtiene ilícitamente y que además lo difunde.</p>	<p>Definitivamente las personas que difunden material con contenido sexual que ya se encontraba publicado, merece una sanción por el artículo 154 - B del código Penal, puesto que continúa con la difusión del material sabiendo la procedencia y los efectos que ello pueda generar.</p>	<p>Si, pero la norma actual deberá ser modificada, a fin de que se incorpore ese extremo.</p>	<p>Que sí, porque la víctima no ha dado su consentimiento</p>	<p>Puede ser sancionado siempre y cuando existan los medios probatorios que coadyuden y demuestren el dolo, la mala intención y que ha sido la persona el agente activo quien ha difundido estos videos.</p>
	<p>6.- En base al ordenamiento jurídico peruano y su experiencia, aquella persona que comercializa material de contenido sexual que se encontraba al interior de un USB en la calle, ¿considera usted que el artículo 154-B del Código Penal, tutelando la protección del derecho a la intimidad, puede ser aplicable? ¿Por qué?</p>	<p>Si, puede ser aplicable porque la conducta realizada en la presente situación, se encuentra dentro de los márgenes del tipo penal mencionado, los cuales buscan mantener la reputación que se tiene de la persona y el honor que se mantiene sobre uno mismo.</p>	<p>Según el tipo penal del artículo 154-B, no encuentra tipificado dentro del tipo penal a la persona que comercializa material de contenido sexual al interior de un USB, siendo que, el artículo, así mismo, no regula otros comportamiento que deberían estar regulado en el referido artículo, pasa sancionar las conductas punibles, que se vienen dando en nuestra sociedad, ya que, es muy conocido que hay mercado negro en cual se venden en memorias USB con material de contenido sexual, siendo que dicho material es comercializado y reproducido en nuestra sociedad. Por último, se debería modificar la norma penal a efectos de abarcar todas las demás formas en las cuales se difunden y comercializan material de contenido sexual en nuestro medio.</p>	<p>Considero que NO, debido que el Tipo Penal descrito en el artículo 154-B del código penal señala exclusivamente como sujeto activo al que obtiene la información de contenido sexual con anuencia de la víctima del ilícito penal; por lo que, se descarta que un tercero pueda considerarse como sujeto activo</p>	<p>No pero puede ser pasible de la sancion prevista en el artículo 154 y 157 del OP</p>	<p>Al igual que el caso anterior, tambien puede ser comprendida en ese tipo penal, pues esta promoviendo la difusión de un material de contenido sexual sin el consentimiento de los intervinientes.</p>	<p>No, pues el tipo penal en análisis, requiere previamente que el sujeto activo, haya recibido el material con contenido sexual con anuencia del sujeto pasivo, para luego dar paso a las modalidades típicas como la son difundir, revelar, publicar, ceder o comercializar.</p>	<p>Tampoco, en la misma línea que la rpt. 5. No existe prueba de que esa persona haya dado su consentimiento; por ende, no está dentro de los presupuestos del artículo.</p>	<p>Ante el caso en concreto, considero que sí puede aplicarse el artículo 154 - B, toda vez que el delito consiste en la difusión, revelación y publicación del material con contenido sexual sin contar con el consentimiento o la autorización previa de la víctima; dejándose al lado las cuestiones sobre la forma de obtención del material.</p>	<p>No, puesto que hablamos de material obtenido con consentimiento.</p>	<p>Que si poder aplicable, ya que la víctimas en ningún momento ha autorizado comercializar.</p>

	7.- En su opinión, ¿cómo el proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia?	El proceso penal de acción privada no protege contra la ciberdelincuencia, toda vez que la persona directamente afectada no cuenta con las herramientas digitales necesarias para detectar las cuentas o dispositivos tecnológicos se realizó la difusión o divulgación de las imágenes de contenido sexual, que sirven de medios probatorios para identificar al autor de los hechos y sostener un proceso penal en su contra.	En la actualidad a través de los delitos de acción privada son aquellos delitos que no se consideran una amenaza grave para el orden público y, por lo tanto, requieren la iniciativa de la víctima para que se inicie el proceso penal. En otras palabras, la víctima debe presentar una querrela o denuncia formal para que las autoridades puedan investigar y llevar a cabo el proceso judicial. Estos delitos suelen incluir casos de difamación, injuria, amenazas simples, entre otros. La querrela es el instrumento legal mediante el cual la víctima de un delito de acción privada comunica a las autoridades judiciales que desea iniciar un proceso penal contra el presunto infractor. En la querrela, se detallan los hechos delictivos y se solicita a la justicia que investigue y, si es necesario, castigue al culpable. Es importante mencionar que el proceso penal de acción privada trata de sancionar a las personas que cometen estos delitos que están contenidos dentro de la difusión de material sexual íntimo, pero en sí, falta reconocimiento sobre informativa o tecnología saben como usar las redes sociales y plataformas digitales. Siendo que el Estado debería invertir reglamentar mejor las conductas que se están dando con mayor frecuencia en la nuestra sociedad, como son las estafas virtuales, las criptomonedas que son formas de delito de lavado de activos entre otros delitos que se utilizan utilizando la tecnología.	Considero que, este tipo de delitos no podría ser tramitado por acción privada porque el recaudado de elementos probatorios recaería sobre la víctima del mismo; en ese sentido, sería oneroso la obtención de los mismos debido a la necesidad de contar con especialistas informáticos y/o investigadores especializados, situación que generaría impunidad en el esclarecimiento del delito.	No es el proceso de acción privada la que proviene a la persona contra la ciberdelincuencia, ni el tipo penal ya que el derecho penal y procesal penal están para sancionar al autor de un delito y no depende cuando ya se canso el daño al bien jurídico	Debido a que brinda mecanismos para que cualquier persona víctima de los hechos, pueda acceder a la justicia mediante el proceso de querrela, sin embargo, considero que en este tipo de delito por el bien jurídico protegido y por el medio que se emplea, la investigación debe estar a cargo de la policía y de la fiscalía.	En primer lugar y de conformidad con el art. 463 del Código procesal penal, se habilita al juez penal a que aplique una conciliación entre las partes a fin de llegar a una salida consensuada, en su defecto y según las pruebas aportadas en juicio podrá imponer la sanción de privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte días multa a quien resulte responsable, castigando así a quien infringió la prohibición de no difundir material audiovisual de carácter sexual obtenido de la forma establecida en el art. 154-B.	No la protege, dado que la carga de la prueba la tiene el querrelante y no es una persona especialista en investigación; así como tampoco no tiene las herramientas para acopiar los elementos de carga. Esto hace que al no hacer una adecuada investigación desde mi punto de vista en estos procesos no protege ni sanciona las conductas desplegadas por el agente con relación a la de difusión de imágenes y/o videos íntimos de una persona.	Mediante el proceso penal de acción privada, protege a quienes sufren de consecuencia del delito, el agraviado además de ser el titular de la pretensión civil es de la acción penal, es por ello únicamente se inicia a su solicitud pudiendo desistirse.	Lo protege de manera parcial, ya que otorga la carga de la prueba a la persona agraviada, pero sin herramientas necesarias para esclarecer los hechos y la obtención de la verdad.	Todo debe iniciarse con una denuncia de parte, para luego inicial el investigador pero sin herramientas necesarias para esclarecer los hechos y la obtención de la verdad.	Actualmente el proceso de acción privada no protege del todo a la persona, toda vez que la regulación de este es mínima y al mismo tiempo el delito tiene especiales requisitos para su relación. Los cuales pueden ser muchas veces evadidos por las personas que están en condición de agentes activos bastaría simplemente con colocar denuncias, señalar pérdidas de celulares, indicar la pérdida de los patrimonios con los que se grabó el video, indicar e incluso simular actos de delincuencia. Así es que no hay una verdadera protección actualmente.
Objetivo específico 2: Analizar cómo el proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia, Lima Metropolitana, 2022.	8.- De acuerdo a su experiencia ¿cómo el proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia?	Considero que sí debe ser incorporado dentro de esta ley, puesto que el medio empleado para su comisión es el digital y requiere que se le otorgue el mismo tratamiento que para este tipo de delitos, ante los órganos especializados y haciendo uso de las herramientas tecnológicas que se usan para su investigación.	En la actualidad cada vez son más propensos los delitos informáticos, teniendo en su consideración que previamente se basan en su gran mayoría en los delitos tradicionales los cuales se viene a convertir en delitos tecnológicos al utilizar las NTICS para cometer dichos actos, por otro lado, se debería incluir este delito y otras formas de delitos tecnológicos, ya que, en la actualidad hay muchas nuevas formas en las cuales las personas que cometen delitos utilizando las tecnologías, buscan nuevas formas de crear delito a través de la tecnología, pero nuestro ordenamiento penal no regula muchas de las nuevas formas de cometer delitos, por otro lado, creo que se debería replantear la ley de delitos tecnológicos y ampliar las demás formas de delitos que se vienen dando, e incluir a los demás personas que participan a que tengan responsabilidad en los delitos al difundir el material y vulnerar la integridad y dignidad de las personas afectadas.	Considero que si, debe ser incorporado dentro de los delitos informáticos; y por ende, de conocimiento de las Fiscalías Especializadas de Ciberdelincuencia que no solo cuentan con la experiencia para combatir estos delitos, sino que tiene el personal técnico calificado para realizar las investigaciones correspondientes.	No lo considero necesario, pues lo que se vulnera no es el sistema informático sino la intimidad de la persona	Si debido a que dicho delito también puede ser realizado mediante redes sociales y medios tecnológicos	El objeto de la ley 30096 conforme su artículo 1, tiene que ver con prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas de datos informáticos y otros datos de tecnologías de comunicación; debiendo desplegar en este supuesto acciones de colaboración para la investigación a la policía de alta complejidad que puede tener acceso a los mismos mecanismos que en los delitos informáticos. El hecho que sea considerado un delito informático, no quiere decir que la fiscalía no pueda derivar a determinada división para su investigación.	Desde mi punto de vista, debe estar dentro del capítulo tercero contra la integridad sexual del Código Penal y que tenga como agravante el uso de tecnologías de comunicación; debiendo desplegar en este supuesto acciones de colaboración para la investigación a la policía de alta complejidad que puede tener acceso a los mismos mecanismos que en los delitos informáticos. El hecho que sea considerado un delito informático, no quiere decir que la fiscalía no pueda derivar a determinada división para su investigación.	Considero que el delito de difusión de contenido sexual utilizando tecnologías de información para el esclarecimiento de los hechos.	Sí, obtendrá el mejor trato en la investigación y participación de dentro de un mismo cuerpo de ley	Sí, para que no haya diversos tipos de información para el esclarecimiento de los hechos.	Lo considero, pero en la actualidad el incluirlo no afectaría a menos que este país haga un mejoramiento de los sistemas de persecución a nivel informático.
	9.- Desde su perspectiva ¿cómo el proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia?	Considero que no, porque los conocimientos necesarios para poder recabar medios probatorios que acrediten responsabilidad penal en relación a los delitos de difusión de contenido sexual requieren que la persona conozca o haya realizado algún estudio del área de informática así mismo contar con las herramientas tecnológicas que permitan determinar la forma en cómo se divulgó, la página o IP en la que se divulgaron las imágenes y su origen de creación, por tales motivos los agraviados no cuentan con los conocimientos y herramientas necesarias para acreditar responsabilidad penal a través de	Generalmente las personas agraviadas, no cuentan con soportes base a informática, siendo que, se enteran de que son víctimas del delito cuando lo ven a través de las redes sociales, siendo que, tienen en muchos casos como probar quien es la persona física que se esconde a través de un usuario virtual, la que ha realizado el hecho delictivo de difusión, comercialización y/o algún tipo de propagación del material que viola la intimidad de una alguna persona. Por otro lado, se ha creado la fiscalía especializada en Ciberdelincuencia, la cual es la fiscalía especializada que cuenta con profesionales en tecnologías y que tratan de averiguar la IP del computador que se utilizo para cometer el delito y también a nombre de quien esta la cuenta o vinculación de la cuenta con un nombre de una persona física, para acreditar responsabilidad penal, entre otros medios que utilizan en conjunto con la unidad especialidad de la Policía de la DIVINDAT. Por último, generalmente son muy pocas personas que conocen sobre el conocimiento sobre informativa o tecnología saben como usar las redes sociales y plataformas digitales. Siendo que el Estado debería invertir reglamentar mejor las conductas que se están dando con mayor frecuencia en la nuestra sociedad, como son las estafas virtuales, las criptomonedas que son formas de delito de lavado de activos entre otros delitos que se utilizan utilizando la tecnología.	Considero que no, debido que el ilícito al realizarse sobre medios digitales, requiere para el mismo un conocimiento especializado para identificar al responsable de la comisión del evento; adicionalmente, no todas las personas afectadas tienen el conocimiento y herramientas para indagar en redes digitales	Considero que si, hoy la tecnología permite que cualquier persona puede recopilar la información que circula en las redes similares o medios de comunicación electrónica	No considero que tengan conocimientos y herramientas necesarias para acreditar la responsabilidad penal, considero que ello debe estar a cargo de un ente especializado, como lo sería en primera instancia la Policía Nacional del Perú y luego la Fiscalía, en ese sentido se debe hacer una reforma, modificándose que para este tipo de delito la acción debe ser pública.	Los agraviados normalmente no tienen los conocimientos necesarios; sin embargo, si tienen las herramientas necesarias, como lo es la voluntad de contar con defensa técnica y así mismo, tal como lo regula el art. 461 del CPP, requieren como querrelante (agraviado en este caso) al juez penal ordene una investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú la misma que deberá realizar en el plazo que fije el juez con conocimiento del Ministerio Público.	Como indique en la rpt. 7, el ciudadano de a pie, no tiene los conocimientos por no ser un investigador, mucho menos tiene la facultad para derivar y/o utilizar las herramientas con las que si cuenta el Estado; por ende, tiene desventaja al momento de acopiar sus elementos de prueba, mediante los medios digitales, acreditando responsabilidad del agente en cuestión.	Los agraviados no están capacitados para ejercer tales situaciones o acreditar responsabilidad penal; para proceder ante el delito de difusión de contenido sexual mediante los medios digitales, necesariamente requieren de un abogado quien pueda ejercer la defensa.	No, ya que no cuentan con la logística ni la experiencia en el área de delito.	Que no, porque no la piensan que están siendo agraviados el por el referido delito.	No cuentan con la mayoría de los casos con lo necesario; siempre sería mejor la ayuda del Estado que colabore como ente persecutor y coadyuven con el área investiga. Pero, actualmente no existe ello, en el sistema legal peruano respecto a delitos de alta tecnología esta muy atrasado a nivel de Latinoamérica, y es más, no tenemos ni siquiera equipos específicos. Actualmente lo único que hacemos realmente es conectar celulares a computadores, ver si el contenido a lo mucho los archivos eliminados están todos y nada más, no tenemos equipos de chequeo de elementos electrónicos. Realmente se debería mejorar todas estas áreas la nivel de lo que es la lucha contra

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022

AUTORES: FERNANDEZ TELLO DIANA CAROLINA Y VALDIZAN CCAIPANE FRANCISCO JAVIER

FECHA:

Objetivo General: Analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022

Objetivo específico 1: Analizar cómo la prohibición de difundir y publicar contenido sexual protege el derecho a la intimidad, Lima Metropolitana, 2022

Objetivo específico 2: Analizar cómo el proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia, Lima Metropolitana, 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL 1

Título: El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022

AUTORES: FERNANDEZ TELLO DIANA CAROLINA Y VALDIZAN CCAIPANE FRANCISCO JAVIER

FECHA : 07 de octubre del 2023

Objetivo General: Analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022

FUENTE DOCUMENTAL	RECURSO CASACION núm.: 3097/2019 Tribunal Supremo Sala de lo Penal Metería: Penal Fiscalía Provincial de Valencia Imputado Juan Manuel
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>1.13. Este nuevo ciberespacio de interacción social fragiliza los marcos de protección de la intimidad, convirtiendo en más vulnerables a las personas cuando, por accesos indebidos a sus datos personales, pierden de manera casi siempre irreversible, y frente a centenares o miles de personas, el control sobre su vida privada. Pero no solo. Cuando tales datos se relacionan con la sexualidad, junto a su divulgación indiscriminada, y en especial si la víctima es mujer, y a consecuencia de constructos sociales marcados muchas veces por hondas raíces ideológicas patriarcales y machistas, se activan mecanismos en red de criminalización, humillación y desprecio. La revelación en las redes sociales de la cosificación sexual a la que ha sido sometida la víctima, y en especial, insistimos, cuando es mujer y menor -vid. sobre el especial impacto de las conductas de ciberviolencia sobre las mujeres y las niñas, el Informe de 2017 del Instituto DIRECCION009, dependiente de la Unión Europea-, puede tener efectos extremadamente graves sobre muchos planos vitales. Lo que ha venido a denominarse como un escenario digital de la polivictimización. No cabe duda, por tanto, que la llamada " sextorsión" -término ya incorporado en la STEDH, caso BUTURUGĂ c. Rumanía, de 11 de junio de 2020, y citado por primera vez por esta Sala en la STS 450/2018 de 10 de octubre constituye una de las formas más graves de ciberviolencia intimidatoria.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	En base a lo mencionado por el Tribunal Supremo de España la violencia cibernética genera una mayor desprotección al derecho a la intimidad de las personas pues con la publicación de videos e imágenes de connotación sexual se da una extinción a el ya mencionado derecho fundamental y genera en la persona una constante victimización que se da sobre todo por las ideologías que tienen alguna parte de la población.
CONCLUSIÓN	Partiendo de lo analizado podemos concluir que pese a la existencia de la tipificación de este delito el verse inmerso en un mundo virtual la reparación del derecho vulnerado es casi imposible, además la difusión de este material en las diversas plataformas virtuales genera que dicha sociedad virtual sea revictimizada constantemente y ello perjudica los diversos ámbitos de la vida de la víctima.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL 2

Título: El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022

AUTORES: FERNANDEZ TELLO DIANA CAROLINA Y VALDIZAN CCAIPANE FRANCISCO JAVIER

FECHA : 07 de octubre del 2023

Objetivo específico 1: Analizar cómo la prohibición de difundir y publicar contenido sexual protege el derecho a la intimidad, Lima Metropolitana, 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Expediente N° 00122-2020-0-3208-JR-PE-01</p> <p>Juzgado Penal Unipersonal De Cascanueces Corte Superior de Justicia de Lima</p> <p>Querellante: Identidad reservada</p> <p>Querellada: Identidad reservada</p> <p>Delito: Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Anthony Romero Casillas precisa el siguiente ejemplo "...terminado el encuentro íntimo, Jonás deja a Micaela en su casa, con la promesa de que el material adquirido solo quede para ambos. Luego, se dirige a la reunión con sus amigos, una vez reunidos, Jonás, luego de contarles lo sucedido, compartió el material con sus amigos, una hora más tarde, sus amigos comparten las fotografías y videos a sus entornos adyacentes, resultando una propagación de material íntimo de Jonás y Micaela. Al respecto de una valoración del tipo penal se colige: 1. Por la especificación del tipo penal solo se exige que la obtención del material sea bajo un primer consentimiento de la víctima, 2. Por la descripción típica del tipo penal, se aprecia que solo se podría exigir la sanción para la primera persona que difunde o revela el material y no a la segunda, la tercera y demás personas que pudiesen haber contribuido y participado en dicha cadena del material íntimo, resultando que, según lo señalado en el artículo, están no sean sancionada. 3.- En atención al punto anterior, la sanción no alcanza a las personas que vuelven a compartir el material personal, coligiéndose que no se protege completamente a la víctima de la viralización del contenido y material íntimo, por lo que es pertinente sostener que el Código Penal persigue este delito de una manera parcial, imperfecta y truncada", del plenario se ha acreditado que la persona que compartió el video y fotografías fue la querellante Sarita Alicia Sempertegul Cruz quien luego de advertir del error (conforme lo ha referido en el plenario) no trato de eliminarlo o al menos no lo hizo, por el contrario comento las mismas conforme se advierte de la vista fotográfica que corre a fojas doce de autos "...mira así terminamos, anoche, en nuestra cama, a ti te levo, al piso en el colchón", por lo que se evidencia que la querellada se ha puesto en autopeligro.</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El juzgado, a fin de dilucidar los supuestos típicos del delito de difusión de contenido sexual regulado en el artículo 154-B del Código Penal, cita los ejemplos brindados por Anthony Romero Casillas, estableciendo que la prohibición penal solo alcanza a la primera persona que difunde o revela material sexual de una persona que obtuvo con su consentimiento, pero no a la segunda, tercera y demás personas que pudiesen difundir o publicar. En otras palabras, la prohibición de difundir o publicar no alcanza a las personas que vuelvan a compartir material de contenido sexual que ya se encuentra en una red social, lo que importa que no se proteja a las víctimas de viralizaciones de dicho contenido.
CONCLUSIÓN	La actual regulación del artículo 154-B brinda una protección imperfecta o parcial a las víctimas que sufren la difusión o publicación de contenido sexual íntimo que lo compromete, ya que únicamente se sanciona penalmente a aquella primera persona que comparte o difunde el material íntimo, siempre que lo haya obtenido con autorización de la víctima, empero, no existe prohibición ni responsabilidad penal para las personas que difunden y comparte el material que ya obra en la red, lo que no protege a las víctimas de viralizaciones, dejando gravemente desprotegido el derecho a la intimidad.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL 3

Título: El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022

AUTORES: FERNANDEZ TELLO DIANA CAROLINA Y VALDIZAN CCAIPANE FRANCISCO JAVIER

FECHA : 07 de octubre del 2023

Objetivo específico 2: Analizar cómo el proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia, Lima Metropolitana, 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA, PRIVADA E INSTANCIA PRIVADA Una indagación acerca de su razonabilidad Autor: Berdullas, Carlos Manuel Romero Pontificia Universidad Católica Argentina DOI: https://doi.org/10.46553/prudentia.90.2020.pp.159-188
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	La categoría de infracciones denominadas “delitos de acción privada” suelen ser, en palabras de Jiménez de Asúa y Soler, “de poca gravedad”; y la protección pública se halla íntimamente ligada a la voluntad de la víctima, quien no solo debe promoverla, sino también proseguirla. En la acción privada, el interés protegido por la incriminación se encuentra revestido por un carácter “señaladamente particular”, al punto tal de que cuando éste no se manifiesta como lesionado, es como si no hubiera acontecido lesión alguna.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	En el ordenamiento jurídico argentino los delitos de acción privada son aquellos que el derecho vulnerado no genera un perjuicio tan grave, además esta depende de la voluntad de la víctima pues es ella quien tiene el deber de promover la acción penal y de perseguir, pues sin su participación no podría existir una lesión.
CONCLUSIÓN	Para la legislación internacional los delitos que se consideran de acción privada son aquellos que no generan una vulneración irreversible en el derecho de la persona, pero que, si son subjetivos, es decir, depende mucho de la persona agraviada iniciar el proceso. Además, por su naturaleza es la misma “víctima” quien debe de impulsar el proceso, desde poner en conocimiento a la institución, identificación del agresor, entré otros.

ANEXO 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022.**

Investigadores: Fernández Tello, Diana Carolina y Valdizan Ccaipane, Francisco Javier.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.
La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si efectivamente el delito de difusión de contenido sexual protege realmente contra la violencia cibernética a la persona.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente de oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Fania Giselda Lozada F.
Luis H.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Fernández Tello, Diana Carolina y Valdizan Ccaipane, Francisco Javier, con email: dfernandezt@ucvvirtual.edu.pe y fvaldizan@ucvvirtual.edu.pe respectivamente; y con el Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú, con email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Laura Giselda Loyaga Flores
Fecha y hora: 23/06/2023 10:41 a.m.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022.**

Investigadores: Fernández Tello, Diana Carolina y Valdizan Ccaipane, Francisco Javier.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

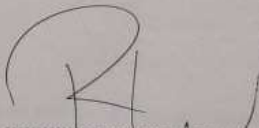
Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si efectivamente el delito de difusión de contenido sexual protege realmente contra la violencia cibernética a la persona.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente de oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.


KATIA VEGA MARGUÁN
Fiscal Adjunta Provincial
1º Despacho Provincial Penal de la
8ª Fiscalía Corporativa Penal de
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Fernández Tello, Diana Carolina y Valdizan Ccaipane, Francisco Javier, con email: dfernandezt@ucvvirtual.edu.pe y fvaldizan@ucvvirtual.edu.pe respectivamente; y con el Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú, con email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: KATIA VEGA MARCHINARES
Fecha y hora: 23 JUNIO DEL 2023 HORA: 10:34 AM


KATIA VEGA MARCHINARES
Fiscal Adjunta Provincial
1° Despacho Provincial Penal de la
1ª Fiscalía Corporativa Penal de
Cercado de Lima - Breña - Jesús María

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea formulario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google



Consentimiento Informado

Título de la investigación: **El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022.**

Investigadores: Fernández Tello, Diana Carolina y Valdizan Ccaipane, Francisco Javier.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si efectivamente el delito de difusión de contenido sexual protege realmente contra la violencia cibernética a la persona.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente de oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Fernández Tello, Diana Carolina y Valdizan Ccaipane, Francisco Javier, con email: dfernandezt@ucvvirtual.edu.pe y fvaldizan@ucvvirtual.edu.pe respectivamente; y con el Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú, con email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Kenny Valdivia
Fecha y hora: 13/06/2023 11:25

pc Kenny Valdivia

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado.

Título de la investigación: **El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022.**

Investigadores: Fernández Tello, Diana Carolina y Valdizan Ccaipane, Francisco Javier.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.
La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si efectivamente el delito de difusión de contenido sexual protege realmente contra la violencia cibernética a la persona.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente de oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Fernández Tello, Diana Carolina y Valdizan Ccaipane, Francisco Javier, con email: dfernandezt@ucvvirtual.edu.pe y fvaldizan@ucvvirtual.edu.pe respectivamente; y con el Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú, con email: yargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Gilbert Christian Montenegro Arellano

Fecha y hora: Lima, 23 de Junio de 2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022.**

Investigadores: Fernández Tello, Diana Carolina y Valdizan Ccaipane, Francisco Javier.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.

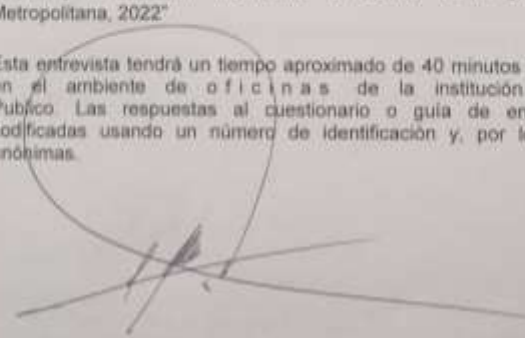
Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.
La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si efectivamente el delito de difusión de contenido sexual protege realmente contra la violencia cibernética a la persona.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente de oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Fernández Tello, Diana Carolina y Valdizan Ccaipane, Francisco Javier, con email: dfernandezt@ucvvirtual.edu.pe y fvaldizan@ucvvirtual.edu.pe respectivamente; y con el Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esad, con email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: José Antonio Castellanos Jara
Fecha y hora: 23-06-2023 11:57

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022

Investigadores: Fernández Tello Diana Carolina y Valdizan Ccaipane Francisco Javier

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si efectivamente el delito de difusión de contenido sexual protege realmente contra la violencia cibernética a la persona.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente de oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Fernández Tello Diana Carolina y Valdizan Ccaipane Francisco Javier; email: dfernandezt@ucvvirtual.edu.pe o franciscoia156@gmail.com y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú email: varqashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jhon Antony Monar Luna

Fecha y hora: 11 de octubre del 2023 09:00 am



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022

Investigadores: Fernández Tello Diana Carolina y Valdizan Ccaipane Francisco Javier

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si efectivamente el delito de difusión de contenido sexual protege realmente contra la violencia cibernética a la persona.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente de oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Fernández Tello Diana Carolina y Valdizan Ccaipane Francisco Javier; email: dfernandezt@ucvvirtual.edu.pe o franciscoja156@gmail.com y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Vladimir Alexis del Carpio Reyes

Fecha y hora: 10 de octubre del 2023 3: 31 pm


.....
VLADIMIR ALEXIS DEL CARPIO REYES
ABOGADO
CALN. N° 1911

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google



Consentimiento Informado

Título de la investigación: **El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022.**

Investigadores: Fernández Tello, Diana Carolina y Valdizan Ccaipane, Francisco Javier.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si efectivamente el delito de difusión de contenido sexual protege realmente contra la violencia cibernética a la persona.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente de oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Fernández Tello, Diana Carolina y Valdizan Ccaipane, Francisco Javier, con email: dfernandezt@ucvvirtual.edu.pe y fvaldizan@ucvvirtual.edu.pe respectivamente; y con el Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú, con email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Diana Rocío Tesén Bravo
Fecha y hora: 28/09/2023 11:00 a.m.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google


DIANA ROCÍO TESÉN BRAVO
Fiscal Adjunta Provincial Titular
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Miraflores - San Borja - Surquillo - 2° Despacho

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022

Investigadores: Fernández Tello Diana Carolina y Valdizan Ccaipane Francisco Javier

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si efectivamente el delito de difusión de contenido sexual protege realmente contra la violencia cibernética a la persona.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente de oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Fernández Tello Diana Carolina y Valdizan Ccaipane Francisco Javier; email: dfernandezt@ucvvirtual.edu.pe o franciscoja156@gmail.com y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jesus Antonio Espinoza Mori

Fecha y hora: 09 de octubre del 2023. 12:28pm



Jesús Antonio Espinoza Mori
ABOGADO
CAL N° 2240

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022

Investigadores: Fernández Tello Diana Carolina y Valdizan Ccaipane Francisco Javier

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si efectivamente el delito de difusión de contenido sexual protege realmente contra la violencia cibernética a la persona.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente de oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Fernández Tello Diana Carolina y Valdizan Ccaipane Francisco Javier; email: dfernandezt@ucvvirtual.edu.pe o franciscoja156@gmail.com y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Vallejos Manche Rosanna Paola

Fecha y hora: 10 de octubre del 2023 a las 3:42 pm



UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL PERÚ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
VICERRECTORÍA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
VICERRECTORÍA DE ASesoría TÉCNICA Y PEDAGÓGICA
VICERRECTORÍA DE ASesoría ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
VICERRECTORÍA DE ASesoría LEGAL Y ÉTICA

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

ANEXO 4: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: *Deyna Ferreyros Jose Antonio*

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: **"El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022"** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Fernández Tello Diana Carolina

DNI: 75420234



Valdizan Gcaibana Francisco Javier

DNI: 72979028

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Deyna Ferreyros, Jose Antonio	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica:		



1. **Propósito de la evaluación:**

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Fernández Tello Diana Carolina Valdizan Ccaipane Francisco Javier
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima Metropolitana
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: El delito de difusión de contenido sexual , con subcategorías: Prohibición de difundir o publicar contenido sexual y Proceso penal de acción privada.; como categoría 2 Violencia cibernética contra la persona , con subcategorías: Ciberdelincuencia y Derecho a la intimidad; cuyo objetivo general es, Analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. **Datos de la escala** (Técnica de la entrevista)

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
El delito de difusión de contenido sexual.	<p>Prohibición de difundir o publicar contenido sexual</p> <p>Proceso penal de acción privada</p>	<p>Guevara (2021) menciona que el agente activo en el delito de difusión de contenido sexual, puede ser cualquier individuo. Cabe aclarar que respecto a este delito la doctrina deja en claro que si bien las fotos pudieron haber sido enviadas con consentimiento al sujeto activo la comisión del delito se da cuando este sin autorización previa comienza a reenviarla o a subirla a las redes sociales.</p>
Violencia cibernética contra la persona	<p>Ciberdelincuencia</p> <p>Derecho a la intimidad</p>	<p>El Tribunal Supremo de España (STS 2165/2021, 2021), define a la violencia cibernética contra la persona como el empleo de plataformas digitales para ocasionar, amenazar o facilitar a los individuos con violencia pudiendo o causando sufrimientos o daños económicos, sexuales, físicos o psicológicos, precisando que, el vocablo "ciber" es utilizado para manifestar los diversos modos en que se amplifica, difunde o exagera el abuso y la violencia a través de un entorno digital.</p>

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Fernández Tello Diana Carolina y Valdizan Ccaipane Francisco Javier en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es claro; su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

	4. Totalmente de Acuerdo (altonivel)	El ítem se encuentra está relacionado con ladimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialo importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se veaafectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítempuede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: El delito de difusión de contenido sexual	Prohibición de difundir o publicar contenido sexual
	Proceso penal de acción privada

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en el **delito de difusión de contenido sexual**, así como en **violencia cibernética en contra de la persona** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teoría emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Protección de la persona contra la violencia cibernética mediante el delito de difusión de contenido sexual	1	3	3	3	
Acción privada	2	3	3	3	
Violencia cibernética	3	3	3	3	
Protección del derecho a la intimidad mediante la prohibición de difundir o publicar contenido sexual	4	3	3	3	
Terceros responsables	5	3	3	3	
Derecho a la intimidad	6	3	3	3	

Proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia	7	3	3	3	
Ley de delitos informáticos	8	3	3	3	
Medios necesarios para la carga de la prueba	9	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []
 No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Reyna Ferreyros, Jose Antonio

Especialidad del validador: Docente Universitario o

Lima, 19 de junio de 2023


¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Firma del Experto validador


 JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS
 ABOGADO
 REG. C.A.C. 6999



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: *Alvarez Corzo Miguel Angel*

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: **“El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Fernández Tello Diana Carolina

DNI: 75420234

Valdizan Ccaipane Francisco Javier

DNI: 72979028

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Alvarez Corzo Miguel Angel	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X)	
	Más de 5 años ()	
Experiencia en Investigación Jurídica:		

1. Propósito de la evaluación:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Fernández Tello Diana Carolina Valdizan Ccaipane Francisco Javier
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima Metropolitana
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: El delito de difusión de contenido sexual , con subcategorías: Prohibición de difundir o publicar contenido sexual y Proceso penal de acción privada.; como categoría 2 Violencia cibernética contra la persona , con subcategorías: Ciberdelincuencia y Derecho a la intimidad; cuyo objetivo general es, Analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
El delito de difusión de contenido sexual.	<p>Prohibición de difundir o publicar contenido sexual</p> <p>Proceso penal de acción privada</p>	<p>Guevara (2021) menciona que el agente activo en el delito de difusión de contenido sexual, puede ser cualquier individuo. Cabe aclarar que respecto a este delito la doctrina deja en claro que si bien las fotos pudieron haber sido enviadas con consentimiento al sujeto activo la comisión del delito se da cuando este sin autorización previa comienza a reenviarla o a subirla a las redes sociales.</p>
Violencia cibernética contra la persona	<p>Ciberdelincuencia</p> <p>Derecho a la intimidad</p>	<p>El Tribunal Supremo de España (STS 2165/2021, 2021), define a la violencia cibernética contra la persona como el empleo de plataformas digitales para ocasionar, amenazar o facilitar a los individuos con violencia pudiendo o causando sufrimientos o daños económicos, sexuales, físicos o psicológicos, precisando que, el vocablo "ciber" es utilizado para manifestar los diversos modos en que se amplifica, difunde o exagera el abuso y la violencia a través de un entorno digital.</p>

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Fernández Tello Diana Carolina y Valdizan Ccaipane Francisco Javier en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es claro, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

	4. Totalmente de Acuerdo (altonivel)	El ítem se encuentra está relacionado con ladimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialo importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: El delito de difusión de contenido sexual	Prohibición de difundir o publicar contenido sexual
	Proceso penal de acción privada

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en el **delito de difusión de contenido sexual**, así como en **violencia cibernética en contra de la persona** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teoría emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Protección de la persona contra la violencia cibernética mediante el delito de difusión de contenido sexual	1	3	3	3	3
Acción privada	2	3	3	3	3
Violencia cibernética	3	3	3	3	3
Protección del derecho a la intimidad mediante la prohibición de difundir o publicar contenido sexual	4	3	3	3	3
Terceros responsables	5	3	3	3	3
Derecho a la intimidad	6	3	3	3	3

Proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia	7	3	3	3	3
Ley de delitos informáticos	8	3	3	3	3
Medios necesarios para la carga de la prueba	9	3	3	3	3

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir
 No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Alvarez Corzo Miguel Angel

Especialidad del validador: Docente Universitario o

Lima, 19 de junio de 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Miguel Angel Alvarez Corzo
 ABOGADO
 CAL. 78486

Firma del Experto validador

CARTA DE PRESENTACIÓN-

Señor: *Marchinarez Damas Lidia Lucrecia*

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: **“El delito de difusión de contenido sexual y la violencia cibernética en contra de la persona, Lima Metropolitana, 2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Fernández Tello Diana Carolina

DNI: 75420234



Valdizan Ccaipane Francisco Javier

DNI: 72979028



Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Marchinarez Ramos Lidia Lucrecia	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
	Experiencia en Investigación Jurídica:	

1. Propósito de la evaluación:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Fernández Tello Diana Carolina Valdizan Ccaipane Francisco Javier
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima Metropolitana
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: El delito de difusión de contenido sexual , con subcategorías: Prohibición de difundir o publicar contenido sexual y Proceso penal de acción privada.; como categoría 2 Violencia cibernética contra la persona , con subcategorías: Ciberdelincuencia y Derecho a la intimidad; cuyo objetivo general es, Analizar de qué manera el delito de difusión de contenido sexual protege a la persona contra la violencia cibernética en Lima Metropolitana, 2022.

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
El delito de difusión de contenido sexual.	<p>Prohibición de difundir o publicar contenido sexual</p> <p>Proceso penal de acción privada</p>	<p>Guevara (2021) menciona que el agente activo en el delito de difusión de contenido sexual, puede ser cualquier individuo. Cabe aclarar que respecto a este delito la doctrina deja en claro que si bien las fotos pudieron haber sido enviadas con consentimiento al sujeto activo la comisión del delito se da cuando este sin autorización previa comienza a reenviarla o a subirla a las redes sociales.</p>
Violencia cibernética contra la persona	<p>Ciberdelincuencia</p> <p>Derecho a la intimidad</p>	<p>El Tribunal Supremo de España (STS 2165/2021, 2021), define a la violencia cibernética contra la persona como el empleo de plataformas digitales para ocasionar, amenazar o facilitar a los individuos con violencia pudiendo o causando sufrimientos o daños económicos, sexuales, físicos o psicológicos, precisando que, el vocablo “ciber” es utilizado para manifestar los diversos modos en que se amplifica, difunde o exagera el abuso y la violencia a través de un entorno digital.</p>

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Fernández Tello Diana Carolina y Valdizan Ccaipane Francisco Javier en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es clara, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.



	4. Totalmente de Acuerdo (altonivel)	El ítem se encuentra está relacionado con ladimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialo importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: El delito de difusión de contenido sexual	Prohibición de difundir o publicar contenido sexual
	Proceso penal de acción privada

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en el **delito de difusión de contenido sexual**, así como en **violencia cibernética en contra de la persona** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teoría emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Protección de la persona contra la violencia cibernética mediante el delito de difusión de contenido sexual	1	3	3	3	
Acción privada	2	3	3	3	
Violencia cibernética	3	3	3	3	
Protección del derecho a la intimidad mediante la prohibición de difundir o publicar contenido sexual	4	3	3	3	
Terceros responsables	5	3	3	3	
Derecho a la intimidad	6	3	3	3	

Proceso penal de acción privada protege contra la ciberdelincuencia	7	3	3	3	
Ley de delitos informáticos	8	3	3	3	
Medios necesarios para la carga de la prueba	9	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []
 No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador:

Especialidad del validador: Docente Universitario o

Lima, 19 de junio de 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lidia Garchuno R
 Firma del Experto validador
 DNI 07605847